



**PROCEDIMIENTO GENERAL DE GESTIÓN Y
COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES
AMBIENTALES**



INDICE

CAPITULO I -	OBJETO	3
CAPITULO II -	EXPOSICION DE MOTIVOS	4
CAPITULO III -	AMBITO	5
CAPITULO IV -	DEFINICIONES	6
CAPITULO V -	DESCRIPCIÓN	16
CAPITULO VI -	FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES	73
CAPITULO VII -	REFERENCIA CON OTRAS NORMAS	73
CAPITULO VIII -	PROCEDIMIENTOS PARTICULARES A DESARROLLAR	73
CAPITULO IX -	NORMATIVA QUE ANULA Y DEROGA	74
CAPITULO X -	DISTRIBUCIÓN	74
CAPITULO XI -	ANEXOS	74



IDENTIFICACIÓN

D.G.:	D. G. Económico Financiera y de Control	TIPO DE NORMA PROCEDIMIENTO GENERAL
DEPENDENCIA:	Dirección de Gabinete	
TITULO:	PROCEDIMIENTO GENERAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES	
AMBITO:	ADIF	
CODIGO EMISOR:	PG-DGE-001/06	COD. TEMÁTICO: PG-22
FECHA DE APROBACIÓN:	06.02.2007	
FECHA ENTRADA EN VIGOR:		REVISIÓN: 00

A P R O B A C I Ó N			Vº Bº
NOMBRE	MARIANO GARRIDO GARCÍA	RICARDO BOLUFER NIETO	ANTONIO GONZÁLEZ MARÍN
CARGO	D.G. DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN Y R. HUMANOS	D.G. ECONÓMICO FINANCIERO Y DE CONTROL	PRESIDENTE

CAPITULO I - OBJETO

Este Procedimiento General tiene por objeto establecer con carácter ejecutivo, los procesos internos de gestión ambiental y los responsables de su ejecución en las diferentes AAOO organizativas de Adif. Todo ello definiendo la necesaria coordinación que permita obtener un tratamiento homogéneo que posibilite:

- El aprovechamiento de las sinergias existentes entre las distintas AAOO, al objeto de optimizar la adecuada gestión de los recursos disponibles
- El establecimiento de pautas de actuación preventiva y de control de gestión, con la finalidad de reducir los riesgos derivados de la temática ambiental.



Código Emisor
PG-DGE-001/06

Revisión
00

Hojas
4/74

La configuración de un criterio uniforme en la interlocución con organismos administrativos y sociales de índole ambiental en el ámbito comunitario estatal, autonómico y local.

CAPITULO II - EXPOSICION DE MOTIVOS

El nuevo modelo ferroviario de gestión, derivado de la Ley del Sector 39/2003 de 17 de noviembre, ha modificado el número de entidades que actúan y pueden llegar a actuar en el sistema ferroviario, así como sus competencias.

A partir del 1 de enero de 2005, las competencias y funciones de Adif están establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba su Estatuto.

Para poder llevar a cabo estas funciones de manera eficaz Adif ha aprobado un Plan Estratégico para el período 2006-2010 que conlleva, entre otros aspectos, un nuevo modelo organizativo de gestión.

Por otra parte, en el campo de la normativa ambiental se ha asistido en el último trienio a la promulgación de nuevos desarrollos legislativos de gran calado que presentan una importante repercusión sobre las actividades de Adif a corto y medio plazo y que exigen un esfuerzo considerable de adaptación para asegurar su cumplimiento.

Dicho esfuerzo será especialmente notable si se considera el importante volumen de inversión en el ferrocarril que contempla el Plan Estratégico de Infraestructuras de Transporte (PEIT) que, en el período 2005-2020, situará a Adif como uno de los principales agentes inversores en España.

Finalmente, en los últimos años han aparecido nuevos conceptos que, sobre la base de un cumplimiento legal estrictamente garantizado, pretenden conjugar los objetivos generales de gestión con un horizonte de desarrollo sostenible.

Entre estos conceptos pueden destacarse la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y también los Sistemas Integrados de Gestión (SIG). Estas herramientas de gestión empresarial sitúan a la variable ambiental como uno de sus pilares estratégicos.



Con base en lo anterior, se hace necesaria la actualización sustancial del contenido y redacción del Procedimiento General de Gestión y Coordinación de Actividades Ambientales (PG-DPA-011/92), aprobado con fecha 10 de diciembre de 1997, si bien manteniendo su título y objeto.

CAPITULO III - AMBITO

ÁMBITO ORGÁNICO

Este **Procedimiento General** será de aplicación, en toda la estructura organizativa de Adif.

ÁMBITO OPERATIVO

El ámbito operativo de este **Procedimiento General** es el de aquellas actividades de gestión que incidan, en algún aspecto de su desarrollo, sobre:

- Diseño, construcción, mantenimiento y modernización de activos en infraestructura que requieren someterse a procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental o análogos, de índole estatal o autonómica, y garantizar el cumplimiento de Declaraciones de Impacto Ambiental u otros condicionantes análogos.
- Gestión de residuos.
- Gestión de aparatos eléctricos con policlorobifenilos (PCB) o policloroterfenilos (PCT).
- Gestión de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes de los mismos.
- Gestión del ruido y vibraciones.
- Gestión de afecciones electromagnéticas.
- Gestión del consumo y vertido de aguas.
- Gestión de la contaminación atmosférica.
- Gestión de los recursos naturales.
- Gestión de la información ambiental
- Control de Gestión Ambiental.

Quedan expresamente excluidas de esta normativa aquellas funciones, que contemplen actividades de:

- Protección Civil.
- Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Energía.
- Sanidad.



Código Emisor
PG-DGE-001/06

Revisión
00

Hojas
6/74

A este respecto se entiende que, si bien dichas actividades presentan aspectos estrechamente interrelacionados con las actividades ambientales, el actual ámbito competencial estatal y autonómico no asigna estas responsabilidades a los organismos de competencia ambiental. Por ello, y al objeto de mantener las adecuadas relaciones con los órganos competentes en cada temática, Adif dispone en su estructura organizativa de centros pertinentes para ostentar la citada interlocución.

Lo anterior no es óbice para que exista la adecuada coordinación entre todas las AAFF de Adif, en aquellos aspectos que así lo aconsejen.

CAPITULO IV - DEFINICIONES

* **Actividades potencialmente contaminantes del suelo**

Son aquellas actividades de tipo industrial o comercial que, ya sea por el manejo de sustancias peligrosas ya sea por la generación de residuos, pueden contaminar el suelo.

(R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).

* **Área Acústica**

Es el ámbito territorial, delimitado por la Administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica, propio de las actividades que se realizan en dicho ámbito.

(Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido).

* **Área Funcional (AF/AAFF)**

El término agrupa a las Direcciones Ejecutivas y Direcciones que constituyen el primer nivel de desarrollo organizativo de las Áreas Organizativas, (Alta Dirección).

* **Área Organizativa (AO/AAOO)**

El término agrupa a las Direcciones Generales y organismos que constituyen el Comité de Dirección de Adif, (Alta Dirección).



Código Emisor
PG-DGE-001/06

Revisión
00

Hojas
7/74

* **Aspecto Ambiental**

Es cualquier elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interactuar con el medio ambiente.

(UNE-EN-ISO 14001 : 2004)

* **Auditoría Combinada**

Es la auditoría que se realiza a los sistemas de gestión de calidad y de gestión ambiental.

(UNE-EN-ISO 19011 : 2002)

* **Auditoría Conjunta**

Es la auditoría en la que dos o más organizaciones cooperan para auditar a un único auditado.

(UNE-EN-ISO 19011 : 2002)

* **Auditoría del Sistema de Gestión Ambiental (SGA)**

Es un proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar la extensión en que se cumplen los requisitos de la Norma en que se basa el SGA.

(P.e. UNE-EN-ISO 14001 o Reglamento Europeo de Ecogestión y Auditoría EMAS)

* **Auditoría Externa del SGA**

Son auditorías que se llevan a cabo por organizaciones auditoras independientes y externas. Tales organizaciones proporcionan la certificación de conformidad de un SGA con los requisitos de la Norma UNE-EN-ISO 14001.

* **Auditoría Interna del SGA**

Son auditorías que se realizan por, o en nombre de, la propia organización para la revisión del SGA y con otros fines internos. Constituyen un requisito de la Norma UNE-EN-ISO 14001 y del Reglamento Europeo EMAS.

* **Centros Operativos (CO/CCOO)**

El término agrupa a las Direcciones, Gerencias, Jefaturas de Gabinete y/o Jefaturas que constituyen el segundo, tercero o superior nivel de desarrollo organizativo de las



Código Emisor
PG-DGE-001/06

Revisión
00

Hojas
8/74

Áreas Funcionales, (Estructura de Dirección), así como a las unidades organizativas dependientes de aquellas (Estructuras de Apoyo y de Mandos Intermedios).

- * **CFC (Clorofluorocarburos), CFC (Hidroclorofluorocarburos), HFC (Hidrofluorocarburos), SF (Fluoruros de azufre), PFC (Perfluorocarburos)**
Sustancias gaseosas fluoradas, utilizadas en aparatos de refrigeración y bombas de calor y en sistemas de protección contra incendios, que presentan un elevado potencial de daño a la capa de ozono (clorados) y/o de calentamiento atmosférico (resto) y cuya producción, y en algunos casos utilización, está regulada.
(Reglamento CE 842/2006, de 17 de mayo, sobre gases fluorados de efecto invernadero y Reglamento CE 2037/2000, de 29 de junio sobre sustancias que agotan la capa de ozono, y modificaciones ulteriores del mismo)

- * **Contaminación Acústica**
Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.
(Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido)

- * **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**
Pronunciamiento del órgano ambiental competente en el que se determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto, y en caso afirmativo, las condiciones en que debe realizarse y las prescripciones sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones propuestas.
(R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, para el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del RDL 1302/1986, de 28 de junio, de EIA)

- * **Desempeño Ambiental**
Son los resultados medibles de la gestión que hace una organización de sus aspectos ambientales.
(UNE-EN-ISO 14001 : 2004)



* **Director Ambiental de Obra (DAO)**

Figura preventiva establecida en las Declaraciones de Impacto Ambiental al objeto de velar por el estricto cumplimiento de la misma y del Estudio de Impacto Ambiental.

En muchas DIA se le dotan de funciones específicas como la de emitir informes antes del inicio y final de las obras, y con carácter periódico durante las obras y en los dos o tres primeros años tras la puesta en servicio de las mismas.

Tanto en el extinto GIF, como actualmente en Adif, está dispuesto que, para asegurar su neutralidad e independencia, los DAO sean independientes de la Dirección Facultativa de la Obra y de las Asistencias Técnicas que de ella dependan.

* **Documento de Control y Seguimiento de Residuos Peligrosos (DCS)**

Documento normalizado, numerado y suministrado por las Comunidades Autónomas a los gestores de estos residuos, en el que (en sextuplicado ejemplar) constan los datos identificadores del residuo, productor, gestores y (en su caso) transportistas que intervienen en una operación de gestión de residuos concreta.

El documento formaliza la transferencia de titularidad del residuo entre el productor y el gestor.

(R.D. 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos)

* **Estudio de Impacto Ambiental (EslA)**

Estudio Técnico que es sometido, junto con el proyecto, al trámite de EIA.

* **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)**

Conjunto de estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto, obra o actividad causa sobre el medio ambiente.

(R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del RDL 1302/1986, de 28 de junio, de EIA)



Código Emisor
PG-DGE-001/06

Revisión
00

Hojas
10/74

* **Gestión de Residuos**

Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, valoración y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

(Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos)

* **Gestión Integrada**

Parte de la gestión general de la organización que determina y aplica la política integrada de gestión. Surge de la integración de las gestiones de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo.

(UNE 66177: 2005)

* **Gestor de Residuos**

La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

(Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos)

* **Impacto Ambiental**

Es cualquier cambio en el medio ambiente, ya sea adverso o beneficioso, como resultado total o parcial de los aspectos ambientales de una organización.

(UNE-EN-ISO 14001 : 2004).

* **Mapa de Ruido**

La presentación de datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un índice de ruido, en la que se indicará la superación de cualquier valor límite pertinente vigente, el número de personas afectadas en una zona específica o el número de viviendas expuestas a determinados valores de un índice de ruido en una zona específica.

(R.D. 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental)

Los mapas de ruido pueden corresponder a:



Código Emisor
PG-DGE-001/06

Revisión
00

Hojas
11/74

- Grandes ejes ferroviarios con tráfico superior a 30.000 trenes al año (Mapas estratégicos de ruido).

- Areas Acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los correspondientes objetivos de calidad acústica (cuando no estén vinculados a un gran eje ferroviario).

(Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido)

* **Meta Ambiental**

Es un requisito de desempeño detallado aplicable a la organización o a partes de ella, que tiene su origen en los objetivos ambientales y que es necesario establecer y cumplir para alcanzar dichos objetivos.

(UNE-EN-ISO 14001 : 2004)

* **No Conformidad**

Es el incumplimiento de un requisito (UNE-EN-ISO 9000 : 2000). Por ejemplo, los establecidos:

- En una Disposición Legal.
- En una Declaración de Impacto Ambiental.
- En una Norma sobre Sistemas de Gestión.
- En un Programa de Gestión (metas, objetivos)

* **Objetivo Ambiental**

Es un fin ambiental, de carácter general, coherente con la política ambiental que establece una organización.

(UNE-EN-ISO: 14001 : 2004)

* **Objetivo de Calidad Acústica (nivel acústico reglamentario):**

Es el conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado.

(Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido)



Código Emisor
PG-DGE-001/06

Revisión
00

Hojas
12/74

* **Órgano de Contratación (OC/OOCC)**

El término define a la Dirección y/o Jefatura de Gabinete que, con carácter exclusivo o compartido con otras funciones, ha sido designado por cada Área Organizativa como el Área Funcional responsable de la gestión de la contratación de materiales y/o servicios a terceros en su ámbito, (Alta Dirección).

* **Organismo de Responsabilidad Medioambiental (ORMA)**

El término define a la Dirección, Gerencia y/o Jefatura de Gabinete que, con carácter exclusivo o compartido con otras funciones, ha sido designado por cada Área Funcional como el Organismo Funcional responsable de la gestión ambiental en su ámbito, (Estructura de Dirección).

* **Organismo Funcional (OF/OOFF)**

El término agrupa a las Direcciones, Gerencias y/o Jefaturas de Gabinete que constituyen el primer nivel de desarrollo organizativo de las Áreas Funcionales, (Estructura de Dirección).

A los efectos del presente Procedimiento excluyen a los ORMA, aún cuando estos también pertenecen al primer nivel de desarrollo organizativo de las Áreas Funcionales.

* **Órgano Sustantivo**

Órgano de la Administración que ostenta la competencia de aprobación de una determinada actuación.

* **PCB (Policlorobifenilos) y PCT (Policloroterfenilos):**

Sustancias líquidas orgánicas (el bifenilo es una molécula derivada del benceno), cloradas (el contenido oscila entre el 21 y el 68%), sintéticas (fabricación industrial desde 1930), de muy baja inflamabilidad, utilizadas masivamente como aislante (dieléctrico) en equipos eléctricos de potencia (transformadores y condensadores) y como fluido térmico e hidráulico hasta 1980, bajo distintas denominaciones comerciales (Askarel, Pyraleno, Diaclor, Fenclor, Clorpen, etc.).

El riesgo mayor asociado a estas sustancias deriva de su combustión en el entorno de 300 a 600 °C (por ejemplo en caso de incendio del aparato). En estas circunstancias se produce un conjunto de sustancias conocidas como dioxinas (PCDD y TCDD) y



furanos (PCDF y TCDF) cuya toxicidad equivalente por inhalación es varios miles de veces superior a la del cianuro.

Cualquier aceite cuyo contenido en PCB supera las 50 partes por millón (ppm) en peso se considera PCB en su conjunto a efectos de su gestión.

* **Planes de Actuación**

Son los planes encaminados a afrontar las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, incluida la reducción del mismo si fuera necesario. Tiene carácter quinquenal.

(Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido)

* **Política Ambiental**

Son las intenciones y dirección generales de una organización relacionadas con su desempeño ambiental, como las ha expresado formalmente la alta dirección.

(UNE-EN-ISO 14001 : 2004)

* **Residuo**

Es cualquier sustancia u objeto perteneciente a algunas de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuran en la Lista Europea de Residuos (LER), aprobada por las Instituciones Comunitarias.

(Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y orden del MAM/304/2002, de 8 de febrero).

La consideración de una sustancia u objeto como residuo es independiente de su valor económico potencial.

* **Residuo Especial (RE)**

Es aquel residuo que, con independencia de su carácter peligroso o no peligroso, presenta peculiaridades propias que hacen que deba ser gestionado de manera específica. Son: pilas y acumuladores usados; vehículos fuera de uso (VFU); neumáticos fuera de uso (NFU); residuos de construcción y demolición (RCD); residuos y despojos animales procedentes de mataderos, decomisos, subproductos cárnicos y animales muertos (RMDSAM); residuos voluminosos (muebles, electrodomésticos usados, etc.), (RV) y barros y lodos de depuradoras municipales (LD).



Código Emisor
PG-DGE-001/06

Revisión
00

Hojas
14/74

(Plan Nacional de Residuos Urbanos 2000-2006 aprobado por el Consejo de Ministros de 7 de enero de 2000)

* **Residuo no Peligroso (RNP)**

Es aquel residuo que no tenga la consideración de peligroso, bien porque no figure en la Lista Europea de Residuos como tal, bien porque aún figurando, la concentración de las sustancias que le confieren su peligrosidad no representa un riesgo para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

(Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero)

* **Residuo Peligroso (RP)**

Es aquel residuo que figure como tal en la lista Europea de Residuos (LER), publicado en España a través de la Orden del Ministerio de Medio Ambiente 304/2002 de 8 de Febrero, o aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

(Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero).

* **Residuo Urbano o Municipal y asimilable a urbano (RU y RAU)**

Es aquel residuo no peligroso generado en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como aquellos otros que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tienen esta consideración, además, los residuos procedentes de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas; los animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados, así como los residuos de escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

(Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos)

* **Revisión del Sistema de Gestión Ambiental**

Es un requisito de la Norma UNE-EN-ISO 14001 por el que, a intervalos planificados, la Alta Dirección de una organización revisa el SGA para asegurarse de su conveniencia, adecuación y eficacia continuas, incluyendo la evaluación de oportunidades de mejora



Código Emisor
PG-DGE-001/06

Revisión
00

Hojas
15/74

y la necesidad de efectuar cambios en el SGA incluyendo la política ambiental, los objetivos y las metas ambientales.

* **Ruido Ambiental**

Es el sonido exterior no deseado o nocivo, generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales.

(Directiva CE 49/2002, de 25 de junio, sobre Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental)

* **Sistema de Gestión Ambiental (SGA):**

Es la parte del sistema de gestión de una organización, empleada para desarrollar e implementar su política ambiental y gestionar sus aspectos ambientales.

(UNE-EN-ISO 14001 : 2004)

* **Sistema Integrado de Gestión de Residuos (SIGR)**

Entidades privadas sin ánimo de lucro, creadas mediante acuerdos voluntarios adoptados entre los productores y otros agentes de un determinado sector económico para asegurar y financiar la correcta gestión ambiental de un determinado residuo, normalmente derivado del consumo doméstico como por ejemplo, vehículos fuera de uso, aparatos eléctricos y electrónicos, aceites usados, envases y embalajes, etc.

* **Suelo Contaminado**

Todo aquel cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que determine el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

(Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y R.D. 9/2005, de 14 de enero)

* **Vibración**

Es toda perturbación producida por un emisor acústico que provoca la oscilación periódica de los cuerpos sobre su posición de equilibrio.



* **Zona de Servidumbre Acústica**

Sectores del territorio delimitados en los mapas de ruido, en los que las inmisiones (contaminación acústica existente en un lugar durante un tiempo determinado) podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se podrán establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de, al menos, cumplir los valores límite de inmisión establecidos para aquellos.

Estos sectores estarán afectados al funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte ferroviario.

(Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido)

CAPITULO V - DESCRIPCIÓN

En el presente capítulo se procede a la descripción de procesos ambientales y asignación general de responsabilidades.

S.1.- PRINCIPIOS GENERALES

- Con carácter general las funciones de **Planificación** y de **Control de Gestión Ambiental** serán responsabilidad de la Dirección de Calidad y Medio Ambiente de la Dirección General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos.
Todo ello sin perjuicio de las funciones de control de gestión, que deberán realizar cada una de las AAFF de Adif, y de la necesaria coordinación entre estas y la citada Dirección.
- En cuanto a las **actividades de gestión** ambiental en concreto, se efectúa un reparto de responsabilidades entre la citada Dirección de Calidad y Medio Ambiente y las distintas AAFF, basado en los siguientes principios:
 - La Dirección de Calidad y Medio Ambiente será el **interlocutor específico de Adif** ante los Organismos de carácter ambiental administrativo, a nivel comunitario, estatal, autonómico y local. Igualmente ostentará estas competencias en la relación de Adif con particulares y organismos oficiales que presenten peticiones de información y/o demandas de actuaciones



Código Emisor
PG-DGE-001/06

Revisión
00

Hojas
17/74

ambientales. Tollo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación con las AAFF interesadas.

- La Dirección de Calidad y Medio Ambiente tendrá responsabilidades plenas de gestión en aquellos aspectos ambientales que se detallen en este Procedimiento General, caracterizados por:
 - * Abordar temáticas ligadas a la interface entre infraestructura y operación ferroviarias, tales como el ruido y vibraciones en circulación y los accidentes en circulación con resultado de contaminación del suelo en terrenos propios o de terceros.
 - * Abordar temáticas ligadas a procesos administrativos transversales, que afecten a varias áreas funcionales de Adif, tales como el aseguramiento de las Declaraciones de Impacto Ambiental (u otros condicionados análogos de índole autonómica) durante el desarrollo y ejecución de actuaciones en activos de infraestructura o el proceso informativo ligado a las actividades potencialmente contaminantes del suelo.

Todo ello, igualmente, sin perjuicio de la necesaria coordinación con las AAFF afectadas.

- En el resto de los casos, la responsabilidad de la gestión recaerá, según las condiciones estipuladas en este Procedimiento, en las distintas AAOO de Adif que, a través de sus AAFF, establecerán los mecanismos y herramientas internas oportunas para su desarrollo.

S.2.- PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

- Las actuaciones de planificación ambiental se desarrollarán a través del Plan Estratégico de Calidad y Medio Ambiente, en coherencia con el Plan Estratégico de Adif.
- Dicho Plan Estratégico de Calidad y Medio Ambiente deberá ser presentado al Comité de Dirección de Adif, previa su elaboración por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente y discusión y adecuación en el contexto del Comité de Calidad y



Medio Ambiente de Adif, en el que deberá asegurarse la necesaria coordinación con los procesos de planificación de las distintas AAFF.

- La planificación ambiental deberá incluir una política ambiental y su desarrollo progresivo en planes directores.

a.1.- Política Ambiental

- * La política ambiental de Adif constituirá el documento de máximo nivel en cuanto al compromiso ambiental de Adif y, por tanto, deberá ir signada por su Presidente.
- * La elaboración de la Política ambiental de Adif será responsabilidad de la Dirección de Calidad y Medio Ambiente, quien la tramitará en la forma expuesta en S.1 para el Plan Estratégico de Calidad y Medio Ambiente
- * Al objeto de permitir el desarrollo de los Sistemas Integrados de Gestión, inicialmente cada AF que proceda a implantar y certificar un Sistema de Gestión Ambiental o Integrado podrá definir una política ambiental, autónoma o integrada con otros aspectos de gestión, adecuada a sus actividades.
- * No obstante lo anterior, dicha política deberá ser coherente con la política ambiental de Adif y, para asegurar dicha coherencia, deberá ser refrendada formalmente por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente, tanto inicialmente como en sus sucesivas revisiones, previa a su aprobación por el AF correspondiente.
- * La política ambiental de cada AF deberá ser visada por el responsable máximo del AF y aprobada por el Director General el AO a la que pertenezca.
- * En el momento en que, según dispone el Plan Estratégico de Calidad y Medio Ambiente, el Sistema Integrado de Gestión sea único para Adif, solo podrá existir una única política ambiental que se integrará en su política de gestión.



a.2.- Planes directores

- * Los planes directores ambientales constituirán los documentos de desarrollo de la política ambiental de Adif en aquellos aspectos ambientales que se consideren estratégicos.
- * La elaboración de los planes directores ambientales se efectuará por la Dirección de Medio Ambiente, quien deberá asegurar la necesaria coordinación con los OOFF. afectados.
- * Los planes directores analizarán la situación existente y propondrán escenarios alternativos que permitan alcanzar determinados objetivos estratégicos.
- * Los planes directores se aprobarán inicialmente por el Comité de Calidad y Medio Ambiente, elevándose posteriormente al Comité de Dirección para su aprobación definitiva.
- * Una vez aprobados los planes, las actuaciones derivadas deberán introducirse en los Sistemas de Gestión, bien ambientales, bien integrados, de las distintas AAFF afectadas, en forma de objetivos y metas de sus diferentes programas de gestión.

S.3.- DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE ACTIVOS EN INFRAESTRUCTURA: LA EVALUACIÓN Y LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En virtud de la legislación vigente, las distintas actuaciones a realizar sobre la infraestructura ferroviaria, en cualquiera de las fases epigrafiadas, se dividen en dos grupos en función del carácter estatal o autonómico del órgano sustantivo que ostenta la competencia de su aprobación.

a.1.- Actuaciones de competencia estatal de aprobación

En el caso de que la actuación sea sometible al proceso administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) el órgano ambiental competente es el



Ministerio de Medio Ambiente que será el responsable de emitir la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

a.1.1.- Nuevas Líneas

El proceso administrativo de EIA se efectuará sobre la base de un Estudio Informativo cuya competencia de aprobación recae sobre el Ministerio de Fomento.

En el caso de que el citado Ministerio encomendase a Adif el asesoramiento y/o la redacción del Estudio Informativo, el AF responsable de la encomienda deberá coordinarse con la Dirección de Medio Ambiente a través del ORMA de dicho AF.

Sobre dicho Estudio Informativo, la DIA establecerá una serie de condiciones a cumplir durante el desarrollo de la actuación e incluso en un período de dos o tres años tras su puesta en servicio.

El proceso de aseguramiento del cumplimiento de la DIA en este tipo de actuaciones se concretará en las siguientes fases:

> Proyectos básicos de plataforma o proyectos constructivos de montaje de vía o de instalaciones:

- El OF encargado de su redacción en cada AF elaborará, de acuerdo a las Instrucciones y al Pliego General de Prescripciones Técnicas Tipo para Proyectos de Plataforma de Adif vigentes, el correspondiente **Anejo de Integración Ambiental** del proyecto que explicitará el cumplimiento de la DIA. Una vez redactado se remitirá al ORMA de su área al objeto de su revisión.

- Una vez efectuada la revisión, el citado ORMA elaborará el correspondiente **Informe de Adecuación Ambiental** a la DIA que remitirá al Órgano de Supervisión de Proyectos de su AO ó AF, al objeto de efectuar los trámites de aprobación del proyecto, así como a la Dirección de Medio Ambiente quién abrirá el correspondiente expediente administrativo.



> **Proyectos constructivos de plataforma y apantallamientos acústicos**

- El OF encargado de su redacción elaborará el correspondiente **Anejo de Integración Ambiental** del proyecto que explicitará el cumplimiento de la DIA. Una vez redactado, se remitirá al ORMA de su área al objeto de su revisión.

- Una vez efectuada la revisión, el citado ORMA elaborará el correspondiente **Informe de Revisión Ambiental** que remitirá a la Dirección de Medio Ambiente junto con dos ejemplares (uno en formato digital y otro en papel) del citado Anejo de Integración Ambiental.

- En el caso de proyectos constructivos afectados por una misma DIA, pero realizados por dos AAFF distintas, la Dirección de Medio Ambiente deberá coordinar los Informes de Revisión Ambiental de cada ORMA, al objeto de garantizar el cumplimiento global de dicha DIA.

- La Dirección de Medio Ambiente emitirá el correspondiente **Certificado de Cumplimiento** de la DIA que será remitido al Ministerio de Medio Ambiente, junto con el ejemplar en papel del Anejo de Integración Ambiental. Copia de estos documentos se remitirán al AF correspondiente para que se incluyan en el expediente de aprobación del Proyecto por el Presidente.

> **Fase de construcción de plataforma, montaje de vía o instalaciones**

- La Dirección de Medio Ambiente, con carácter único para todo Adif, procederá a designar, con cargo a sus presupuestos y con carácter previo al acta de replanteo de las obras de plataforma, un **Director Ambiental de Obra (DAO)**, cuyo desempeño irá encaminado a asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental y de la DIA a lo largo de toda la actuación, hasta su puesta en servicio. . El DAO será el



responsable de supervisar que el Plan de Gestión Medioambiental en Obra (PACMA) del contratista encargado de la ejecución del proyecto se ajusta a las prescripciones de la DIA, cumple la legislación ambiental y normativa interna de Adif vigente así como recoge el PVA del Proyecto; previamente a la aprobación definitiva del documento por parte de la Dirección de Medio Ambiente. Durante la obra, efectuará las tareas oportunas de seguimiento y control de los trabajos de construcción correspondientes a los tramos de su competencia. Cuando, en el desarrollo de dichas tareas, se detecte un incumplimiento real o potencial, procederá a informar por escrito al Director de la Obra (DO) y a la Dirección de Medio Ambiente, levantando una NO Conformidad si fuera necesario que deberá ser cerrada por el DAO una vez subsanada el incumplimiento detectado y, en todo caso, reflejará dichas circunstancias en los **informes mensuales** que deberá elaborar y remitir a ambos. Igualmente será responsabilidad del DAO elaborar y remitir a la Dirección de Medio Ambiente los informes que la DIA determine. El informe previo al acta de recepción de la obra será remitido desde la Dirección de Medio Ambiente al AF o la Dirección de Línea correspondiente.

- La Dirección de Medio Ambiente debe notificar al Ministerio de Medio Ambiente, las fechas de inicio y final de obras, así como el comienzo de la fase de explotación. Para ello las AAFF respectivas informarán a dicha Dirección, con carácter trimestral, de dichas fechas para las actuaciones de su competencia. En el caso de que la DIA señale entre sus condiciones la obligación de efectuar determinados informes de seguimiento, durante la fase inicial de explotación de la infraestructura, estos serán realizados por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente quien deberá remitirlos a la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento de Infraestructura, al objeto de la adopción por la misma de las acciones que resulten pertinentes en cada caso.



> **Proyectos modificados y/o complementarios de un proyecto constructivo de plataforma o de montaje de vía o instalaciones**

- El AF o Dirección de Línea encargada de su redacción elaborará el correspondiente Anejo de Integración Ambiental del proyecto que explicitará el cumplimiento de la DIA. Una vez redactado, dicho Anejo así como el resto de documentos del Proyecto, se remitirá a la Dirección de Medio Ambiente, en formato digital, al objeto de su revisión por el DAO responsable del tramo de obra de que trate.

- La Dirección de Medio Ambiente tras el análisis de la citada documentación emitirá el correspondiente **Informe de Revisión Ambiental** que podrá originar, en su caso, las oportunas correcciones del proyecto, al objeto de que se cumpla el condicionado de la DIA, o la emisión por la citada Dirección del correspondiente **Informe de Adecuación Ambiental** a la DIA.

- En el caso de que se requiera una modificación del proyecto y esta, a juicio de sus redactores, no pueda asumirse, se efectuará el correspondiente trámite de consulta/autorización al Ministerio de Medio Ambiente, con carácter previo a la aprobación del proyecto. La Dirección de Medio Ambiente, informará de la respuesta del citado Ministerio al OF promotor del proyecto.

Si dicha respuesta implicara la necesidad de efectuar un nuevo trámite de EIA para el proyecto se actuará conforme a lo previsto en el epígrafe Plataforma y apantallamientos acústicos.

- En el caso de que el Informe de Revisión Ambiental definitivo sea positivo, la Dirección de Medio Ambiente remitirá el correspondiente Informe de Adecuación Ambiental a la DIA al AF correspondiente para que se incluya en el expediente de aprobación del proyecto por el Presidente.



a.1.2.- Otras actuaciones

El proceso administrativo de EIA se iniciará y desarrollará por Adif, al recaer sobre el mismo las competencias de aprobación de los proyectos.

Las actuaciones características de Adif que pueden tener que someterse al proceso de EIA son muy diversas, ya que varían con la normativa de la Comunidad Autónoma donde se desarrollen (aún cuando la competencia de su aprobación radique en Adif) o con el dictamen que, en cada caso, efectúe el Ministerio de Medio Ambiente.

Cabe citar aquí aquellas actuaciones de cualquier tipo que puedan afectar directa o indirectamente a espacios de la Red Ecológica Natura 2000, terminales intermodales de mercancías, estaciones de trasbordo modal, variantes de líneas existentes, actuaciones complementarias o modificaciones sustanciales en las obras de nuevas líneas (aunque en ninguno de los casos se afecte a la citada Red Ecológica) y, por último, cualquier otra actuación que, en virtud de la normativa autonómica ambiental de aplicación, deba someterse a EIA.

Con base en lo anterior se distinguen tres fases:

> **Determinar cuando el proyecto de una actuación debe someterse al procedimiento de EIA**

Se seguirán los siguientes pasos:

- El OF responsable de la actuación efectuará consulta a la Dirección de Medio Ambiente que le indicará si la actuación es sometible a EIA, si debe efectuarse al respecto el trámite de consulta ante el Ministerio de Medio Ambiente, o si la actuación está exenta del proceso de EIA. En este último caso, la contestación de la Dirección de Medio Ambiente al OF deberá efectuarse por escrito.
- En el supuesto de que deba efectuarse consulta al Ministerio de Medio Ambiente, el OF responsable de la actuación elaborará un **Documento Ambiental**, con la consistencia que determine la legislación ambiental vigente,



que remitirá a la Dirección de Medio Ambiente para que, por la misma, se efectúe el citado trámite de consulta.

- El Ministerio de Medio Ambiente remitirá el citado Documento Ambiental a las administraciones afectadas, así como a las personas físicas o jurídicas (tanto públicas como privadas) que estime oportuno, y resolverá la exención o sometimiento al proceso de EIA de la actuación.

- La Dirección de Medio Ambiente dará traslado de la resolución del Ministerio de Medio Ambiente al OF responsable de la actuación.

> **Efectuar el procedimiento de EIA**

En aquellas actuaciones que deban someterse al mismo, se seguirán los siguientes pasos:

- En el supuesto de que la actuación sea directamente sometible al proceso de EIA (de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Medio Ambiente en la fase anterior), el OF responsable de la misma redactará un **Documento Comprensivo del Proyecto**, con la consistencia que determine la legislación vigente.

- Dicho Documento Comprensivo se remitirá al ORMA del propio AF para su supervisión técnica. Una vez supervisado, el citado organismo ambiental enviará el Documento a la Dirección de Medio Ambiente para que ésta lo traslade al Ministerio de Medio Ambiente.

- El Ministerio de Medio Ambiente remitirá el Documento Comprensivo del Proyecto a las administraciones afectadas, así como a las personas físicas o jurídicas (tanto públicas como privadas) que estime oportuno.

- Tanto en el supuesto descrito (actuación directamente sometible al proceso de EIA), como en el caso de que la actuación deba ser sometida al proceso de EIA por indicación del Ministerio de Medio Ambiente, tras la fase de consultas llevadas a cabo por dicho Ministerio, éste remitirá a la Dirección



de Medio Ambiente las directrices a seguir para la elaboración del correspondiente **Estudio de Impacto Ambiental (Es. I.A)**.

- La citada Dirección remitirá al OF responsable de la actuación las citadas directrices para que, por el mismo, se redacte dicho Es.I.A de acuerdo con la consistencia que determine la legislación ambiental vigente y, si fuera el caso, atendiendo a los “Criterios Generales para la elaboración de Es.I.A “ (Norma UNE 157921).

- Dicho Estudio se remitirá al ORMA del propio AF para su supervisión técnica. Una vez supervisado, el citado ORMA enviará el Estudio a la Dirección de Medio Ambiente, en el número de ejemplares que se determine en cada caso concreto, al objeto de que la Dirección de Calidad y Medio Ambiente lo someta a información pública y a consulta paralela a las administraciones afectadas.

- La Dirección de Medio Ambiente remitirá al ORMA del AF copia de los resultados de la fase de información pública y de consultas a las administraciones afectadas, al objeto de que se tomen en consideración o se justifique adecuadamente su no contemplación en el proyecto.

A dicho efecto, el citado ORMA redactará y enviará **Informe de Alegaciones** a la Dirección de Medio Ambiente quién podrá solicitar, en su caso, correcciones o modificaciones adicionales.

- Una vez culminado el proceso, la Dirección de Medio Ambiente remitirá al Ministerio de Medio Ambiente el expediente completo (Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental definitivo e Informe de Evaluación definitivo) al objeto de que el citado Ministerio formule la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**.

- Una vez que la Dirección de Medio Ambiente reciba del Ministerio de Medio Ambiente la DIA del proyecto, la remitirá al AF correspondiente, para que se incluya en el expediente de aprobación del Proyecto por el Presidente.



- > **Garantizar el cumplimiento de la DIA durante las obras** de este tipo de actuaciones.

Se procederá según lo expuesto para el caso de actuaciones con nuevas líneas (epígrafe a.1.1.).

a.2.- Actuaciones de competencia autonómica de aprobación

- * En el caso de que la actuación sea sometible al proceso administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), el órgano ambiental competente serán las Consejerías de Medio Ambiente de las Comunidades Autónomas, responsables de emitir la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- * Igualmente serán responsables dichas Consejerías de la aplicación de otros procedimientos administrativos de carácter ambiental, distintos de la EIA y propios de cada Comunidad Autónoma.
- * Dada la diversidad de situaciones posibles, en virtud de las diferentes normativas autonómicas se seguirán las siguientes fases:

a.2.1.- Determinar cuando una actuación debe someterse al procedimiento de EIA u otro procedimiento administrativo alternativo de índole autonómico

El ORMA de cada AF se dirigirá a la Dirección de Medio Ambiente para que ésta determine el procedimiento aplicable o, en su caso, la ausencia de procedimiento.

a.2.2.- Efectuar el procedimiento de EIA y garantizar el cumplimiento de la DIA autonómica durante las obras

Se procederá según lo expuesto para el caso de actuaciones de competencia estatal (epígrafe a.1.2), adecuando su contenido a la legislación que para cada caso y Comunidad Autónoma proceda.

a.2.3.- Procedimientos administrativos ambientales autonómicos distintos de la EIA

La responsabilidad de su tramitación y control en obra recaerá sobre los ORMA de cada AF.



Dichos ORMA remitirán a la Dirección de Medio Ambiente, antes del 30 de Enero de cada año, un **informe** sobre las actuaciones de este carácter efectuadas el año anterior agrupadas por Comunidades Autónomas e indicando la figura procedimental aplicada y las fechas de inicio y final de las tramitaciones correspondientes.

a.3.- Información económica sobre gasto ambiental en obras

Al objeto de poder responder adecuadamente las peticiones de información a que refieren los apartados a.1 y a.2, así como para la elaboración de la Memoria Ambiental descrita en el apartado 11.4, de este Procedimiento, resulta necesario conocer el gasto real ambiental certificado anualmente, especificado por conceptos ambientales, correspondiente a todas las obras en curso en dicho período que estén sometidas a Declaración de Impacto Ambiental o acto administrativo equivalente de las Comunidades Autónomas, así como su relación con el gasto total certificado en el mismo período.

Igualmente deben ser contabilizadas las partidas ambientales correspondientes a obras no sometidas a DIA o acto administrativo equivalente de las Comunidades Autónomas

La responsabilidad de elaborar esta información corresponderá:

a.3.1.- En obras sometidas a DIA o figura administrativa equivalente de la Comunidades Autónomas

A la Dirección de Medio Ambiente. Para ello los DAOS recabarán de los DDOO responsables de cada tramo, antes del 1 de marzo de cada año, los datos correspondientes al año anterior. Las AAFF de las que dependen los citados DDOO en cada caso asegurarán la disponibilidad y entrega a los DAO de dichos datos en los plazos señalados.

a.3.2.- En el resto de obras

A los ORMA de cada AF que los recabarán de los DDOO correspondientes y los remitirán a la citada Dirección de Medio Ambiente, antes del 31 de marzo de cada año, para su agregación general.



S.4.- GESTIÓN DE RESIDUOS

- En virtud de la legislación vigente, la gestión de los distintos tipos de residuos generados por las actividades de Adif debe justificarse ante las Comunidades Autónomas donde se producen.
- Por otra parte, resulta conveniente a efectos legales distinguir entre la gestión de los residuos generados en las actividades subcontratadas a terceros, entre las que el caso de la construcción resulta notable pero que también incluyen actividades de mantenimiento, de la de aquellos residuos generados por las actividades propias y la de los generados por actividades derivadas del alquiler de locales e instalaciones propias a terceros.
- Finalmente es preciso considerar, a efectos de su gestión, dos tipos diferentes de residuos: los peligrosos y los no peligrosos (urbanos o asimilables y especiales).

a.1.- Residuos generados por actividades subcontratadas

- * La titularidad de los residuos, y por tanto la responsabilidad de su gestión y la asunción de los costes que de ella deriven, es del contratista de la actividad para Adif.
Este principio debe ser reflejado por los OOC de las distintas AAO de Adif en los contratos que rijan la relación con dichos contratistas ya que, de no ser así, la transferencia de titularidad de los residuos no existe y la gestión de los mismos debería ser asumida por Adif.
- * Cuando se programen trabajos de cualquier tipo que precisen del uso del entorno de una estación o terminal para acopio de materiales nuevos o residuos por parte de terceros, el AF responsable de dichos trabajos informará al AF responsable de la instalación del lugar planificado para dicho acopio. Si no existe objeción por parte de este último, ambas AAF establecerán un compromiso que fije un plazo determinado para la retirada de los acopios y/o residuos sobrantes, así como para la limpieza de los espacios utilizados. El AF gestora de la instalación controlará y exigirá el cumplimiento de dichos plazos.
- * Con independencia de lo anterior, y sobre todo al efecto de la consideración de los residuos como un aspecto ambiental significativo en los Sistemas de Gestión Ambientales o Integrados, Adif debe disponer de información suficiente sobre la gestión que se lleva a cabo



por sus subcontratistas de aquellos residuos que tienen su origen en actividades de Adif.

Con base en lo expuesto:

- Aquellas actividades subcontratadas a terceros, susceptibles de poder generar residuos de cualquier tipo, incluirán en sus contratos y Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas la obligación de sus adjudicatarios de informar a los ORMA de cada AF responsable de dichos contratos.
- Dicho **informe** consistirá en la cantidad de residuos peligrosos, urbanos o asimilables y especiales que, originada por las actividades subcontratadas, ha sido gestionada en el año natural anterior al del informe, organizada (en su caso) por Comunidades Autónomas y obra o actividad en curso.
- El informe será remitido a dichos ORMA antes del 30 de enero de cada año y estos darán traslado a la Dirección de Medio Ambiente del informe acumulado correspondiente a su AF, antes del 1 de marzo de cada año.
- En las obras sometidas a Declaración de Impacto Ambiental, los DAOS velarán por el cumplimiento de lo que en la misma se disponga sobre esta temática, así como lo dispuesto en el punto anterior, de manera que el incumplimiento de la presentación de los informes motivará el levantamiento de una **no conformidad ambiental** en dicha obra, con traslado a la Dirección de Medio Ambiente a los efectos oportunos.
- En el resto de las obras no sometidas a DIA, el DO deberá recabar, junto con la última certificación anual, el citado informe para su remisión al ORMA.

a.2.- **Residuos generados por actividades propias**

La titularidad de los residuos, y por tanto la responsabilidad de su gestión y la asunción de los costes derivados de la misma, radica en las distintas AAFF de Adif.



a.2.1.- Residuos Peligrosos (RP's)

> **Autorizaciones, licencias, notificaciones y registro de centros productores de RP's**

- Si bien la legislación estatal vigente señala que sólo la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de los centros productores de RP's quedan sometidos a **autorización o licencia administrativa**, lo cierto es que cada vez es mayor el número de Comunidades Autónomas que exigen una u otra en su legislación, bien sea para todos los CCOO productores o bien solo para aquellos que presenten unas producciones anuales superiores a una cifra dada que les convierte en **Grandes Productores** (habitualmente 10 toneladas), quedando los **Pequeños Productores** sometidos a una mera **notificación administrativa**.

En cualquier caso, una vez obtenida la figura administrativa de que se trate se procede a la inscripción (de oficio o a instancia de parte) en el **Registro de Productores** de la Comunidad Autónoma.

El hecho de no figurar en dicho Registro implica dificultades para la posterior gestión de los RP's pues los gestores autorizados no pueden obtener los pertinentes documentos administrativos de la Comunidad Autónoma en dicho caso.

- Con base en lo anterior, cuando dicha dificultad aparezca en un CO que ya viniera gestionando RP's anteriormente, o bien cuando se trate de comenzar la gestión de RP's en un nuevo CO, o en la ampliación/modificación de un CO productor preexistente, el ORMA del AF al que dicho CO pertenezca dará traslado del caso a la Dirección de Medio Ambiente que será la encargada de determinar la solución a la problemática planteada, indicando (en su caso) las actuaciones a realizar por el AF correspondiente.



> **Seguro de responsabilidad de las actividades de producción de RP's**

La legislación estatal vigente establece que las Comunidades Autónomas pueden exigir, en el proceso de licencia y/o autorización del CO productor de RP's el seguro indicado.

Por el momento, sólo alguna Comunidad Autónoma lo exige para el caso de Grandes Productores y se ha constatado que dicho seguro es específico y por tanto independiente de las pólizas generales de que dispone Adif.

> **Gestión de RP's**

- Las responsabilidades de separación, envasado y etiquetado, almacenamiento temporal, registro y entrega exclusiva a entidades autorizadas por las Comunidades Autónomas, así como de la gestión documental pertinente ante dichas Comunidades y la asunción de los costes derivados de las anteriores operaciones, es responsabilidad de las AAFF de las que dependan los CCOO productores de estos residuos.

- En cuanto a la **información sobre la gestión**, los CCOO productores son responsables del deber de información inmediata a los órganos ambientales de las Comunidades Autónomas, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

Asimismo dichos CCOO deben elaborar una **Declaración Anual** sobre un modelo unificado que deberán remitir, antes del 30 de enero del año siguiente al del objeto de declaración, al ORMA de su AF.

Dicho ORMA, a su vez, deberá supervisar todas las Declaraciones de los CCOO de su AF y las remitirá, agrupadas por Comunidades Autónomas, antes del 28 de Febrero de cada año, a la Dirección de Medio Ambiente para que esta proceda a una última supervisión y a su remisión a las Comunidades Autónomas.



Por último, y en las mismas fechas señaladas para la Declaración, cada CO productor remitirá al ORMA de cada AF, y éste ,de manera acumulada, a la Dirección de Medio Ambiente, un Informe sobre el **balance económico** de la gestión de RP's incluido lo reflejado en el apartado 4.2 relativo a los PCB's, agrupado por Comunidad Autónoma, tipo de residuo y entidad gestora. Todo ello a efectos de su remisión al **Instituto Nacional de Estadística**.

- En cuanto a los modelos de gestión de RP's establecidos por las distintas AAFF de Adif, vienen derivados en gran parte de la anterior gestión de la extinta Renfe. Así, existen AAFF que otorgan una total independencia de gestión a los CCOO productivos y otras que establecen sistemas de preagrupamiento (en base a la dispersión y escasa generación en sus puntos de producción) en los denominados "**puntos limpios**" que, agrupados por Gerencias o Delegaciones territoriales, es donde se hace entrega a las entidades autorizadas previamente contratadas por dichos ámbitos organizativos y geográficos.

Ambos sistemas, con indudables ventajas, presentan también inconvenientes al no considerarse las posibles sinergias entre las distintas AAOO y AAFF y plantean problemas ante las Comunidades Autónomas. Además, las recientes novedades legislativas para ciertos RP's, que permiten su entrega sin coste a los fabricantes de los productos originales, así como la importante reducción del volumen de RP's a gestionar debido a la separación de Renfe Operadora, aconsejan una revisión del modelo de gestión que culminará en un modelo único de gestión a establecer a través de un Plan Director que se implantará en el periodo del Plan Estratégico de Calidad y Medio Ambiente 2006-2010.

> **Transporte de RP's**

Adif no efectuará actividades de esta naturaleza, ni por cuenta propia ni de terceros, en ningún caso.



a.2.2.- Residuos No Peligrosos (RNP's)

> **Residuos Urbanos (RU's) y asimilables a urbanos (RAU's)**

Básicamente son los generados en oficinas y en las estaciones por los viajeros.

- Con carácter general estos residuos deben ser entregados obligatoriamente a las Entidades Locales, o gestores autorizados o registrados por éstas, para su gestión posterior. Todo ello en las condiciones que se acuerden o determinen y que pueden incluir la obligación de segregación previa de determinadas fracciones como, por ejemplo, los residuos de envases y embalajes, el vidrio, el papel, etc.

- La responsabilidad de dicha entrega, y la asunción de los costes de las tasas municipales correspondientes u otros costes derivados, será de las distintas AAFF de las que dependan los CCOO productores correspondientes.

- Los ORMA de las distintas AAFF serán responsables, cuando exista un Sistema de Gestión Ambiental o Integrado certificados, de trasladar la información existente en el SGA o SGI sobre la **cantidad de residuos** de esta naturaleza generada anualmente en sus AAFF y esta información, junto con el **coste económico** que conlleve, será agrupada por Comunidades Autónomas y remitida a la Dirección de Medio Ambiente antes del 28 de Febrero del año siguiente al evaluado.

> **Residuos Especiales (RE's)**

Básicamente son los vehículos al final de su vida útil (VFU's), los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE's), los residuos de neumáticos usados (NU's) y los residuos de construcción y demolición (RCD's), que pueden generarse en las oficinas (RAEE's) y en las actividades de mantenimiento de infraestructura, circulación y terminales de mercancías (resto).

- Con carácter general estos residuos están regulados por una normativa específica que dispone una entrega



alternativa a sus fabricantes o distribuidores (en el caso de reemplazo por aparatos nuevos del mismo tipo), a SIGR autorizados (en cualquier caso) y (en ciertos supuestos) a los propios Ayuntamientos y/o Comunidades Autónomas mediante Acuerdos Voluntarios.

- En todo caso la responsabilidad de dicha entrega, y la asunción de los eventuales costes que esta gestión genere, será de las distintas AAFF de las que dependan los CCOO productores correspondientes.

- Cuando se efectúen trabajos de cualquier tipo por personal de Adif, que precisen del uso del entorno de una estación o terminal para acopio de materiales nuevos o residuos, se actuará conforme a lo descrito en el punto 2º del apartado a.1, Sección 4.

- Los ORMA de las distintas AAFF serán responsables, con independencia de la existencia o no de un Sistema de Gestión Ambiental o Integrado en los CCOO de dicha área, de evaluar la **cantidad de residuos** de esta naturaleza generada anualmente en sus AAFF y esta información, junto con el **coste económico** que conlleve, será agrupada (por tipo de residuo, Comunidad Autónoma y entidad a la que se entrega) y remitida a la Dirección de Medio Ambiente antes del 28 de Febrero del año siguiente al evaluado.

a.3.- **Residuos generados por actividades a terceros en locales o instalaciones propias alquiladas**

* Con excepción de los residuos urbanos o asimilables, la titularidad de los residuos de cualquier tipo generados por estas actividades, en tanto contractualmente no se especifique su inclusión, y por consiguiente la responsabilidad de su gestión y la asunción de los costes que de ella deriven, es del cliente de Adif.

Este principio debe ser reflejado por los OOC de las distintas AAO ya que, de no ser así, Adif podría verse perjudicado en ciertos supuestos, dada su condición de propietario del local o instalación.



* Al igual que en el caso de los residuos de actividades propias subcontratadas a terceros, y a los mismos efectos, los clientes que alquilen estos locales o instalaciones deberán informar en los mismos términos descritos para aquel caso en el apartado a.1.

a.4.- Residuos abandonados por terceros en terrenos propiedad de Adif

Al objeto de evitar o minimizar las consecuencias que estas prácticas conllevan, resulta necesario adoptar una serie de medidas preventivas y, en todo caso, señalar las responsabilidades de gestión de estos residuos en el caso de que las anteriores medidas no sean suficientes. Para ello se seguirán los siguientes pasos:

- Una vez detectada la situación, el CO inicial se lo comunicará al CO del activo (caso de no ser el mismo) para que este proceda a la puesta en conocimiento de la Autoridad competente sobre la materia, mediante la oportuna denuncia a presentar por los servicios jurídicos de su AF, a la mayor brevedad posible. La denuncia irá acompañada del soporte escrito y gráfico oportuno.
- Con independencia de lo anterior, el AF responsable del activo adoptará, en la medida de lo posible, las acciones oportunas de vigilancia del lugar al objeto de intentar disuadir la repetición del acto.
- En el caso de que la actuación no sea detectada inicialmente por Adif, sino que se derive directamente de un requerimiento de retirada por parte de una Administración Pública, o bien en el caso anterior, si dicho requerimiento se produce, el AF responsable del activo interpondrá, a través de sus servicios jurídicos, el correspondiente pliego de descargo administrativo, si fuera procedente
- En el supuesto de que dicho descargo no prosperara administrativamente, y siempre que se trate de residuos peligrosos, el AF responsable del activo procederá a la gestión de los mismos en las condiciones expuestas en el apartado a.2.1 y, en todo caso, en las que establezca el requerimiento de la Administración Pública. Todo ello sin perjuicio de las acciones que se puedan emprender por la Asesoría Jurídica.



S.5.- GESTIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS CON POLICLOROBIFENILOS (PCB's) O POLICLOROTERFENILOS (PCTF's)

Con carácter general, las obligaciones legales relativas a este proceso afectan al propietario del aparato, no pudiendo transferirse a empresas terceras de instalación o mantenimiento eléctrico. Dichas obligaciones se dividen en dos grupos:

Todos los aparatos que tengan un contenido superior a 1 dm³ y una concentración de PCB/PCT mayor a 50 ppm, deberán ser descontaminados o retirados de servicio y gestionados como residuo en su totalidad (contenido y carcasa), de acuerdo a lo especificado en el epígrafe 3.2.1c, antes del final de diciembre de 2010, debiendo cumplirse una serie de hitos temporales en función de la fecha de fabricación del equipo, así como de su estado.

Hasta ese momento se establece una serie de requisitos obligatorios de inventarios y/o analíticas, a comunicar anualmente a las Comunidades Autónomas a partir de 2007, así como la señalización de los aparatos y los recintos donde están ubicados.

Las AAFF de Adif que gestionan estos equipos son las Direcciones Ejecutivas de Estaciones, Terminales de Mercancías, Circulación y Mantenimiento de Infraestructura, pudiendo aparecer equipos adicionales en instalaciones pertenecientes a la Dirección de Patrimonio y Urbanismo.

Con base en lo anterior, el proceso a seguir consta de los siguientes pasos:

a.1.- Declaración

Antes del 1 de febrero de cada año, los OOFF de cada AF que posea este tipo de activos, previamente designados y comunicados al efecto ante la Dirección de Calidad y Medio Ambiente por dicha AF, elaborarán una Declaración relativa al año natural anterior en la que conste lo siguiente:

- Inventario de los aparatos poseídos (en servicio o no) clasificados en: fabricados, contaminados o que puedan contener PCB, de acuerdo a la legislación vigente o (en su defecto) a lo que disponga la Dirección de Medio Ambiente.

Entre los datos ineludibles deberá constar el año de fabricación (o en su defecto el de puesta en servicio) ya que, de no conocerse esta, su retirada de



servicio deberá producirse antes del 1 de enero de 2007, junto a la de los aparatos fabricados antes de 1965.

- Relación de aparatos que deben ser descontaminados o eliminados durante el año en que se realiza la Declaración, de acuerdo a su fecha de fabricación: período 65-69 (2007), período 70-74 (2008), período 75-80 (2009) y posterior a 1980 (2010).
- Documentos de Control y Seguimiento de los aparatos gestionados en el año declarado.
- Certificados de Eliminación o Destrucción de los aparatos gestionados, que deberán ser remitidos a Adif por los gestores encargados de la operación de retirada de los aparatos.
- Justificación (en su caso) de la existencia de aparatos no inventariados previamente.
 - Costes de los nuevos equipos.
 - Costes de instalación de los nuevos equipos.

Dicha Declaración será remitida, antes del 7 de febrero de cada año, al ORMA de su AF.

a.2.- Remisión a las CC.AA

Antes del 15 de febrero de cada año, los ORMA de cada AF que posea este tipo de activos remitirán la Declaración descrita en el epígrafe anterior a la Dirección de Medio Ambiente, quién tras la oportuna supervisión remitirá la Declaración agregada de Adif a cada Comunidad Autónoma antes del día 1 de marzo de cada año. El coste anual asociado a la gestión realizada se incluirá en el informe económico previsto en la sección a.2.1, Sección 4.

a.3.- Etiquetas

Los ORMA de cada AF que posea este tipo de activos serán responsables de que los aparatos declarados (así como las puertas de acceso a los locales donde se encuentren), en el caso de los que tengan un volumen de PCB superior a 5 dm³, sean debidamente etiquetados, de acuerdo al modelo establecido al efecto por la Dirección de Medio Ambiente en el año 2006, y que dicho marcado se mantenga hasta la retirada y gestión de los aparatos.



a.4.- Información económica

Los citados ORMA de cada AF remitirán a la Dirección de Medio Ambiente, junto con la Declaración anual, informe económico que, además de lo previsto en el global de RP's descrito en el apartado 3.2.1c, incluya el coste de los nuevos equipos que replacen a los sustituidos, así como el coste de su instalación.

S.6.- GESTIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS

- En virtud de la legislación vigente, la gestión relativa a esta problemática debe justificarse ante las Comunidades Autónomas en las que se ubiquen las instalaciones potencialmente contaminantes o los propios terrenos contaminados.
- También a efectos legales, además de la anterior distinción entre actividades y terrenos, conviene distinguir entre los suelos contaminados por gestión histórica o contaminación gradual (propia o de terceros) y suelos contaminados por accidente (en instalaciones, en circulación y maniobras en estaciones o terminales así como en obras de construcción).

a.1.- Actividades potencialmente contaminantes del suelo

- Actualmente las actividades de Adif reguladas son: los depósitos de subestaciones eléctricas de tracción. Adicionalmente, en algunas combustible con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros y las Comunidades Autónomas estas actividades se amplían a las terminales de mercancías y estaciones de viajeros.
- En las instalaciones donde se desarrollan estas actividades, desde Febrero de 2007 y con la periodicidad que determinen las Comunidades Autónomas, la Dirección de Medio Ambiente remitirá a las mismas Informes Preliminares de Situación (IPS) de acuerdo a las especificaciones vigentes. Dichos informes serán elaborados y signados por los OOFF. responsables de la gestión de dichas actividades en cada AF de Adif. quienes lo remitirán a la Dirección de Medio Ambiente para que, tras su revisión, proceda a la citada remisión.



- En virtud de los resultados de dichos IPS las Comunidades Autónomas podrán requerir de Adif un Informe de Caracterización más detallado, que será realizado por la Dirección de Medio Ambiente, de acuerdo a las especificaciones vigentes.

- En el caso de terrenos en los que se hubieran desarrollado en el pasado, (aunque actualmente no estuvieran activas), cualquiera de las actividades potencialmente contaminantes previamente descritas, sólo deberá presentarse a las Comunidades Autónomas el IPS cuando el terreno vaya a experimentar un cambio de uso o bien cuando sobre el mismo, sin cambiar el uso ferroviario, vaya a establecerse una actividad diferente a la potencialmente contaminante que requiera la tramitación de alguna licencia administrativa. En este supuesto:

- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo

La Dirección de Patrimonio y Urbanismo solicitará a la Dirección de Calidad y Medio Ambiente la elaboración del correspondiente IPS y su remisión a la Comunidad Autónoma.

- En el caso de alquileres a terceros

La Dirección de Patrimonio y Urbanismo o el ORMA de cada AF, elaborará el correspondiente IPS y lo enviará a la Dirección de Medio Ambiente para su tramitación a la Comunidad Autónoma.

- Si en cualquiera de los casos fuera necesaria la elaboración de un Informe de Caracterización, el mismo será efectuado por la Dirección de Medio Ambiente.

La Dirección de Patrimonio y Urbanismo, con ocasión de la formalización de escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre terrenos de Adif, deberá declarar, en su caso, la realización en los mismos de las citadas actividades potencialmente contaminantes. Tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por Nota al Margen de la inscripción a que tal transmisión de lugar.

a.2.- Suelos contaminados por gestión histórica o contaminación

gradual



En el caso de que un suelo, en el que se hayan realizado o se realicen las actividades potencialmente contaminantes del suelo u otras cualesquiera, sea declarado como contaminado por las Comunidades Autónomas, Adif vendrá obligado a su descontaminación, en los términos y plazos dictados por las mismas, hasta la obtención de la correspondiente resolución administrativa que declare la efectividad de dicha descontaminación.

La resolución administrativa por la que se declare el suelo como contaminado se hará constar en el folio de la finca o fincas registradas a que afecte por medio de nota extendida al margen de la última inscripción de dominio.

En este caso:

La Dirección de Medio Ambiente notificará a la Dirección de Patrimonio y Urbanismo, o al OF del que dependa la instalación, las resoluciones administrativas de declaración de suelos contaminados al objeto de que, por la misma, se proceda a su cumplimiento en los términos establecidos.

Dichos OOFF. Remitirán informe a la citada Dirección, tras su finalización, de los costes económicos incurridos por estas actuaciones.

a.3.- Suelos contaminados por accidentes en circulación y/o maniobras en estaciones o terminales

En el caso de que se produzca un accidente en circulación; cuyo resultado sea un derrame de sustancias que pudieran llegar a contaminar terrenos, propios o de terceros, y/o aguas superficiales o subterráneas; se procederá como sigue:

- El Puesto de Mando de la Dirección Ejecutiva de Circulación notificará a la Dirección de Medio Ambiente cualquier evento en la circulación o maniobras cuyo resultado sea un derrame de la mercancía contaminante al suelo.
- En el caso de accidentes con el resultado antedicho, la interlocución con los organismos ambientales o de aguas se llevará a cabo por la Dirección de Medio Ambiente, quien llevará a cabo las actuaciones necesarias de notificación, coordinación y contención, así como las de caracterización y descontaminación que le sean requeridas a Adif por dichos organismos.
- El tratamiento administrativo de estas actuaciones será el correspondiente a situaciones de emergencia, debiendo notificar la Dirección



de Calidad y Medio Ambiente la concurrencia de estas situaciones, a la mayor brevedad posible, a la Dirección General Económica Financiera y de Control (al objeto de que, por ésta, se determinen los cauces de contratación, presupuestarios y contables a seguir para las actuaciones y que se proceda a notificar a la Compañía de Seguros que ostente la póliza de responsabilidad civil correspondiente) y a la Secretaría General (al objeto de que se proceda a la pertinente reclamación ante la empresa ferroviaria, caso de determinarse su responsabilidad total o parcial en el accidente).

a.4.- Suelos contaminados por accidentes en instalaciones

En el caso de que se produzca un accidente en instalaciones cuyo resultado sea el descrito en el apartado anterior (5.3), se procederá como sigue:

- El OF responsable de la instalación notificará a la Dirección de Medio Ambiente cualquier evento cuyo resultado sea el de un derrame de sustancia contaminante al suelo, aportando toda la información que le sea requerida por aquella.
- Durante el resto de la actuación se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, con la única diferencia de que los citados OOFF responsables de la instalación deberán asumir los costes incurridos en las actuaciones a que haya lugar.

a.5.- Suelos contaminados en obras de construcción y mantenimiento

En el caso de que en el desarrollo de una obra de construcción de infraestructura afloren terrenos contaminados en terrenos expropiados a terceros, se procederá como sigue:

- El OF responsable de dicha obra procederá a caracterizar el alcance de la contaminación en el terreno expropiado, así como a definir técnica y económicamente la gestión de los suelos contaminados, indicando (cuando ello sea posible) el posible causante de dicha contaminación.
- Dicho organismo remitirá el Estudio a la Comunidad Autónoma (a los efectos de aprobación de la gestión a realizar) con copia a la Dirección de Medio Ambiente.
- Al objeto de no prolongar los plazos de construcción, y una vez se autorice la gestión a realizar por la Comunidad Autónoma, el OF responsable



de la obra procederá a realizar las actuaciones de descontaminación pertinentes, emitiendo informe de su coste a la Dirección de Medio Ambiente.

- En los casos en que ello sea posible, por conocerse el causante de la contaminación, la Dirección de Medio Ambiente y el AF se coordinarán al efecto de poder trasladar administrativamente los costes incurridos al causante, o, en su caso, a través de la Secretaría General mediante los cauces jurídicos oportunos.

a.6.- Suelos contaminados por accidentes en obras de construcción y mantenimiento

En el caso de que en el desarrollo de una obra de construcción de infraestructura, contratada por Adif, se produzca un accidente cuyo resultado sea la contaminación de un terreno de titularidad de Adif o de terceros, el procedimiento a seguir será:

- El OF responsable de la dirección de la obra notificará el hecho al DAO, y al ORMA de su AF, así como las medidas adoptadas y/o a adoptar y los plazos de la descontaminación.

- Los citados organismos serán responsables de que el contratista ejecute las medidas antedichas, a su coste, hasta la total restitución del terreno.

- Los ORMA de cada AF remitirán a la Dirección de Medio Ambiente, antes del 30 de enero, un informe acumulativo de estas actuaciones para el año anterior.

S.7.- GESTIÓN DEL RUIDO Y VIBRACIONES

En virtud de la legislación en vigor, la gestión relativa a esta problemática debe justificarse ante distintas Administraciones Públicas, en función de la naturaleza concreta de cada situación:

- Ante el Ministerio de Fomento, en el caso de ruido o vibraciones procedentes del tráfico ferroviario

- Ante las Comunidades Autónomas y/o Ayuntamientos, en el caso de ruido o vibraciones procedentes de instalaciones y obras de construcción.



a.1.- Procedentes del tráfico ferroviario

Resulta conveniente distinguir entre actuaciones programadas, actuaciones de respuesta a quejas concretas y actuaciones preventivas.

a.1.1.- Actuaciones programadas

El Ministerio de Fomento encomendó a Adif en 2005 la responsabilidad de elaborar los mapas estratégicos de ruido y los planes de actuación correspondientes, relativos a los grandes ejes ferroviarios, reservándose para sí mismo la competencia de su aprobación administrativa.

El proceso a seguir será el siguiente:

Mapas estratégicos del ruido

El organismo encargado de su elaboración y remisión al Ministerio de Fomento en los plazos establecidos normativamente es la Dirección de Calidad y Medio Ambiente.

Los datos del número de circulaciones de trenes anuales en de la Red Ferroviaria de Interés General caracterizado por un número de circulaciones de trenes superior a 60.000 anuales, serán remitidos a la citada Dirección, antes del 1 de Febrero del año siguiente, por la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Red de la Dirección General de Planificación Estratégica.

Planes de actuación correspondientes a los mapas anteriores

El organismo encargado de su elaboración y remisión al Ministerio de Fomento en los plazos establecidos normativamente es la Dirección de Calidad y Medio Ambiente.

Dado que estos planes quinquenales pueden incluir actuaciones sobre la plataforma (barreras), vía (programas de mantenimiento) e incluso sobre la capacidad de la infraestructura (velocidades y frecuencias de circulaciones), la Dirección de Calidad y Medio Ambiente deberá coordinar las propuestas de planes de actuación con la Dirección de Planificación Operativa y Políticas de Mantenimiento de la Dirección de Gestión Operativa de Activos, así como con la Dirección de Gestión de Capacidades de la Dirección Ejecutiva de Circulación.



El organismo encargado de la ejecución de las medidas incluidas en los planes de actuación; entendida esta como la confección del proyecto constructivo y la realización de la obra o, en su caso, la implantación de medidas sobre el tráfico; será el que, en cada actuación, determine la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura.

Los citados organismos ejecutores de los planes remitirán antes del 1 de febrero de cada año, a la Dirección de Calidad y Medio Ambiente, un informe de situación que refleje la evolución de los planes de actuación en el año anterior, incluyendo en el mismo, por tramos de línea y Comunidades Autónomas, el coste final de las actuaciones realizadas.

a.1.2.- Actuaciones de respuesta a quejas concretas

La Dirección de Calidad y Medio Ambiente, a través de su Dirección de Medio Ambiente, será la responsable de recepcionar y analizar todas las quejas y/o solicitudes que, sobre ruido y vibraciones reciban las diferentes AAFF de Adif.

Dichas AAFF deberán trasladar a la citada Dirección, a la mayor brevedad posible, las citadas reclamaciones, procediendo a notificar al reclamante dicho traslado.

La Dirección de Medio Ambiente será la responsable de analizar la necesidad de actuación, teniendo en cuenta la superación o no de los niveles acústicos reglamentarios en cada caso concreto. De ser necesario, en las quejas procedentes de tramos no incluidos en un gran eje ferroviario, la citada Dirección procederá a efectuar las oportunas mediciones acústicas.

En caso de no superación de los citados niveles acústicos, la Dirección de Medio Ambiente deberá responder al reclamante indicando dicha circunstancia.

En caso de superación de los citados niveles acústicos, la Dirección de Medio Ambiente procederá de la siguiente forma:

Reclamaciones provenientes de un gran eje ferroviario

Comunicación al reclamante indicando dicha circunstancia y, de ser posible, la previsión de actuación.



Reclamaciones No provenientes de un gran eje ferroviario y en áreas urbanísticamente consolidadas

Procederá a la elaboración del correspondiente mapa de ruido que incluirá una propuesta de zona de servidumbre acústica, y de plan de actuación.

Comunicara al Ministerio de Fomento la situación, dándole traslado de los documentos anteriores, a los efectos reglamentarios previstos.

Una vez el Ministerio de Fomento adopte una decisión al respecto, si la misma incluye la ejecución por Adif del plan de acción definitivamente aprobado, se procederá como lo especificado en el epígrafe anterior a.1.1.

a.1.3.- Actuaciones preventivas

Estas se concretan en la posibilidad de declaración de zonas de servidumbre acústica por el Ministerio de Fomento, que pueden definirse sobre líneas nuevas o líneas ya existentes, sean o no consideradas un gran eje ferroviario en términos normativos, y se cumplan o no los niveles reglamentarios de calidad acústica en el momento actual.

El objetivo de dicha declaración es el establecimiento de determinadas limitaciones de uso del suelo, de actividades y de instalaciones o edificaciones, con el fin de evitar que el desarrollo urbanístico llegue a comprometer la capacidad de transporte de la infraestructura. Por tanto:

Cuando la Dirección de Patrimonio y Urbanismo, en el proceso de información de los correspondientes instrumentos de desarrollo urbanístico, detecte propuestas que pudieran llegar a materializar el riesgo antedicho lo notificará a la Dirección de Calidad y Medio Ambiente para que esta proceda a elaborar la correspondiente propuesta de declaración al Ministerio de Fomento, incluyendo el correspondiente mapa de ruido que sirva de base para su delimitación espacial.

Una vez aprobada por el Ministerio de Fomento una zona de servidumbre acústica, la Dirección de Patrimonio y Urbanismo dará traslado al órgano administrativo con competencia urbanística de dicha declaración y las condiciones restrictivas a que da lugar, con copia a la Dirección de Calidad y Medio Ambiente y a la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento de Infraestructura.



La vigilancia del cumplimiento de estas zonas de servidumbre acústica corresponde reglamentariamente a Adif, quien la ejercerá a través de su Dirección Ejecutiva de Mantenimiento de Infraestructura, dentro de sus funciones de policía de ferrocarriles, a través de las AAFF y CCOO que estime oportuno

Igualmente corresponderán a la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento de Infraestructura, las autorizaciones de construcción de apantallamientos acústicos, en las zonas de dominio público o de protección, que los promotores de nuevas edificaciones próximas a la infraestructura deben solicitar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 del Reglamento del Sector Ferroviario (RD 2387/2004 de 30 de diciembre).

Los CCOO responsables de estas autorizaciones en dicha Dirección Ejecutiva remitirán a la Dirección de Medio Ambiente, con carácter semestral, Informe en el que se relacionen el número de expediente, localización, características básicas de las pantallas acústicas y organismos peticionarios de aquellas autorizadas en dicho periodo.

a.2.- Procedentes de instalaciones

En este caso no existen actuaciones acústicas programadas o actuaciones preventivas con carácter normativo por lo que la normativa sólo precisa regular las actuaciones de respuesta a quejas concretas.

- En este supuesto, se procederá como en el epígrafe del tráfico ferroviario a.1.2b hasta que se constate la superación o no de los niveles acústicos reglamentarios que resulten de aplicación a cada caso y que son distintos a los correspondientes al tráfico ferroviario.

- A partir de dicha constatación, la instalación podrá estar ubicada en el contexto de un mapa estratégico de ruido relativo a una aglomeración urbana o de un mapa de ruido establecido en una zona donde se constate el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica (niveles reglamentarios) correspondientes. La responsabilidad de dichos mapas y, por tanto, de los correspondientes planes de actuación no radica en el Ministerio de Fomento o Adif, circunstancia esta que será trasladada por la Dirección de Medio Ambiente al reclamante, indicándole el organismo responsable de referencia.



- Una vez que dichos organismos responsables de los mapas de ruido y de sus planes de acción derivados, se pongan en contacto con Adif a efectos de concretar su participación en estos últimos, la Dirección de Calidad y Medio Ambiente ostentará la interlocución de Adif ante aquellos al objeto de minimizar el impacto económico y sobre la explotación ferroviaria, en la medida de lo posible, optimizando el tipo de soluciones acústicas a implantar.
- Finalmente, en lo relativo a la ejecución de las medidas acústicas definitivamente aprobadas para la instalación, ésta será responsabilidad del OF responsable del activo, previa notificación de la Dirección de Medio Ambiente.
- Los citados OOFF ejecutores de las medidas remitirán, antes del 1 de febrero de cada año, a la Dirección de Medio Ambiente, un informe de situación que refleje la evolución de dicha ejecución en el año anterior, incluyendo por tipo de instalación y Comunidad Autónoma el coste final de las actuaciones realizadas.

a.3.- Procedentes de obras de construcción y mantenimiento

En todas las obras competencia de Adif, los OOFF responsables de las mismas introducirán, a través de los OOC de sus AAOO, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y en los contratos, la obligatoriedad de que la maquinaria a utilizar por sus adjudicatarios cumpla la normativa vigente sobre emisiones sonoras de dicha maquinaria.

En las obras sometidas a Declaración de Impacto Ambiental, los DAOS velarán por el cumplimiento de lo que en la misma se disponga sobre este particular, a través del sistema de no conformidad

En el resto de las obras, la responsabilidad sobre el control acústico de las mismas recaerá sobre los ORMA del AF que ejerza la dirección facultativa de la obra.

En el caso de que los responsables anteriores detecten que la obra no va a poder cumplir con los objetivos de calidad acústica (niveles reglamentarios) de un área concreta, realizarán el correspondiente estudio acústico justificativo que elevarán a la Dirección de Medio Ambiente para que esta efectúe ante el Ministerio de Fomento la solicitud de suspensión provisional de los objetivos de



calidad acústica (niveles reglamentarios) aplicables a obras estatales de interés público.

Una vez que el Ministerio de Fomento declare dicha suspensión, la citada Dirección de Medio Ambiente dará traslado de la misma al Ayuntamiento afectado, con copia al OF responsable de la obra, y a los responsables del control acústico de la misma.

a.4.- Convenios con instituciones para la adopción de medidas de mitigación acústica

Cuando, al margen de las actuaciones obligatorias para Adif reflejadas en los apartados a.1 y a.2 de esta sección, se planteen situaciones concretas en las que se solicite de Adif una actuación de mitigación no obligatoria, la Dirección de Calidad y Medio Ambiente analizará la conveniencia de su ejecución bajo la fórmula de un Convenio específico.

Dicho Convenio voluntario solo podrá plantearse en base a circunstancias especiales de interés social relativas, por ejemplo, a equipamientos educativos u hospitalarios que, al estar incluidos en áreas acústicas con niveles reglamentarios de inmisión menos exigentes, estén sometidos a afecciones acústicas objetivamente elevadas.

Igualmente podrán realizarse estos Convenios cuando se reclame un adelantamiento temporal en la ejecución de las medidas previstas, con carácter obligatorio, en un plan de actuación, al objeto de mejorar la situación acústica o bien eliminar las restricciones urbanísticas impuestas por una zona de servidumbre acústica a determinados desarrollos urbanísticos.

Los principios básicos a incluir en los Convenios serán el de cofinanciación entre las partes firmantes de las inversiones a ejecutar y el de asunción por parte de la administración local o autonómica del total de los costes de mantenimiento de la solución, entendiendo la misma como mobiliario urbano.

El proceso a seguir será:

El principio de acuerdo sobre el Convenio se remitirá por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente a la Secretaría General y del Consejo, al objeto del informe correspondiente por parte de la Asesoría Jurídica.



Una vez informado, el borrador de Convenio se elevará al Comité de Dirección para su aprobación y determinación del nivel de firma.

- La responsabilidad de la ejecución de las soluciones previstas en el Convenio recaerá sobre el organismo que determine la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura.

S.8.- GESTIÓN DE AFECCIONES ELECTROMAGNÉTICAS

- En virtud de la legislación vigente, la gestión relativa a los efectos sobre la salud y el medio ambiente de la exposición a campos electromagnéticos debe justificarse ante las Comunidades Autónomas.
- Las instalaciones susceptibles de generar estos campos son las líneas de alimentación eléctrica y las antenas de telecomunicaciones, pudiendo ser estas últimas de titularidad propia o de terceros, aunque ubicadas en terrenos de Adif.
- En todos los casos, la Dirección de Calidad y Medio Ambiente, a través de su Dirección de Medio Ambiente, será la responsable de recepcionar y analizar todas las quejas y/o solicitudes que sobre esta problemática reciban las diferentes AAFF de Adif.

Dichas AAFF deberán trasladar a la citada Dirección, a la mayor brevedad posible, las citadas reclamaciones procediendo a notificar al reclamante dicho traslado.

La Dirección de Medio Ambiente será la responsable de analizar la necesidad de actuación, teniendo en cuenta la superación o no de los índices reglamentarios en cada caso concreto:

a.1.- Líneas de alimentación eléctrica o antenas de telecomunicaciones propias

De ser necesario, la Dirección de Medio Ambiente recabará del ORMA del AF responsable de la instalación la correspondiente medición del campo electromagnético.

a.1.1.- En caso de no superación de los índices reglamentarios

La Dirección de Medio Ambiente responderá al reclamante indicando dicha circunstancia así como en su caso, el resultado de la medición efectuada.



a.1.2.- En caso de superación de los índices reglamentarios

El OF responsable de la instalación deberá proyectar y ejecutar la correspondiente solución de mitigación, dando traslado a la Dirección de Medio Ambiente de la programación de la actuación, al objeto de que esta se lo notifique al reclamante. Igualmente antes del 1 de febrero de cada año, los OOFF responsables de las instalaciones remitirán a la Dirección de Medio Ambiente un informe de situación que refleje la ejecución de las actuaciones de mitigación en el año anterior, incluyendo por tipo de instalación y Comunidad Autónoma el coste final de las actuaciones realizadas.

a.2.- Antenas de telecomunicaciones de terceros en terrenos de Adif

En todos los contratos de alquiler de terrenos de Adif para la instalación de estos equipos, OOFF responsables de los mismos introducirán, a través de sus OOC, en los citados contratos la obligatoriedad de presentación por sus titulares de las oportunas licencias administrativas de instalación.

En el caso de reclamaciones sobre esta temática, la Dirección de Medio Ambiente recabará del ORMA del AF responsable del contrato la citada licencia administrativa así como, en su caso, la realización de la correspondiente medición del campo electromagnético.

La Dirección de Medio Ambiente responderá al reclamante indicando el titular de la instalación, la licencia administrativa de instalación y en su caso el resultado de la medición que, de superar los índices reglamentarios permitidos, conllevará la adopción de las oportunas medidas de mitigación por parte del titular, previo requerimiento del OC del AF responsable del contrato y, en su caso, la cancelación del mismo.

S.9.- GESTIÓN DEL AGUA: CONSUMO Y VERTIDO

- * De acuerdo con la legislación vigente, la gestión del consumo y vertido de agua presenta un marco administrativo complejo, debiendo justificarse:
 - Ante las Confederaciones Hidrográficas estatales u Organismos de Cuenca autonómicos, en el caso de extracción de pozos y vertidos de aguas residuales a pozos negros, fosas sépticas y cauces públicos.
 - Ante los Ayuntamientos y/o Comunidades Autónomas, en el caso de abastecimiento de una red y vertidos de aguas residuales a sistemas de saneamiento.



* Por otra parte, resulta conveniente a efectos legales distinguir entre la gestión de este recurso debido a las propias actividades y a las actividades subcontratadas a terceros, con carácter temporal y ubicación geográfica variable.

* Adicionalmente también resulta necesario distinguir, en base a su naturaleza química, entre vertidos de carácter urbano y de carácter industrial o asimilables a cualquiera de ellos.

Finalmente, se procede a regular las actuaciones a emprender en el caso de vertidos accidentales.

a.1.- En instalaciones propias

a.1.1.- Consumo

> Registro y concesión de aguas subterráneas, autorizaciones y licencias

La responsabilidad de la obtención y mantenimiento de cualquiera de los permisos administrativos citados, bien para nuevas instalaciones, bien para la regularización de las existentes, corresponderá al ORMA de cada AF, debiendo ésta asumir los costes que de éllo se deriven.

> Información sobre consumo y ahorro de agua

- Los ORMA de cada AF serán responsables de recabar y analizar los documentos de pago (en el caso de redes y pozos dotados de contador), al objeto de determinar el consumo real en unidades físicas correspondiente a dicho AF.

- Dicha información será trasladada anualmente a la Dirección de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, agrupada por Comunidades Autónomas y distinguiendo entre el consumo de red y de pozo.

- Los citados ORMA serán igualmente responsables de controlar la implantación de las medidas de ahorro que se haya decidido implementar a través del correspondiente Plan Director, debiendo informar anualmente a la Dirección de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año de los costes incurridos en dicha implementación, presentados por Comunidades Autónomas y tipo de medidas adoptadas.



a.1.2.- Vertidos de aguas residuales

> Autorizaciones, licencias, tasas y cánones de vertido

La responsabilidad de la obtención y mantenimiento de cualquiera de los permisos administrativos epigrafiados, bien por nuevas instalaciones o para la regularización de las existentes, corresponderá al ORMA de cada AF, debiendo ésta asumir los costes de los análisis e instalaciones a que haya lugar en cada caso, tanto a nivel de inversión como de mantenimiento.

> Información sobre vertido de aguas residuales

Los ORMA de cada AF serán responsables de remitir anualmente, antes del 1 de marzo de cada año, a la Dirección de Medio Ambiente, un informe sobre vertidos de aguas residuales que incluya, agrupado por Comunidades Autónomas, los siguientes aspectos: número de puntos de vertido (de carácter urbano o industrial) con permiso administrativo o sin él y especificando el destino (red de saneamiento, pozo negro, fosa séptica o cauce), coste de tasas y cánones de vertido o saneamiento (municipal u organismos de cuenca), coste del mantenimiento de las instalaciones y costes en programas de inversión para la adecuación de vertidos.

a.2.- En obras de construcción y mantenimiento

* En todos los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativos, así como en contratos de obras de competencia de Adif, se introducirá, por los OOC de cada AO responsable de aquéllas, las cláusulas oportunas que establezcan la obligación de informar a los ORMA de dichas AAFF.

* Dicha información consistirá en el consumo de agua de red, pozo, cauce u otro origen que haya sido constatado en el año natural anterior al del informe, organizada (en su caso) por Comunidades Autónomas y obra en curso.

* El informe será remitido a dichos ORMA antes del 30 de enero de cada año y estos darán traslado a la Dirección de Medio Ambiente del informe acumulado, correspondiente a su AF, antes del 1 de marzo de cada año.

* En las obras sometidas a Declaración de Impacto Ambiental, los DAOS velarán por el cumplimiento de lo que en la misma se disponga sobre esta temática, así como lo dispuesto en el punto anterior, de manera que el



incumplimiento de la presentación de los informes motivará el levantamiento de una no conformidad ambiental en dicha obra, con traslado a la Dirección de Medio Ambiente a los efectos oportunos.

a.3.- Vertidos accidentales

Si el vertido se produce a un cauce público, se procederá según lo expuesto en los epígrafes relativos a contaminación de suelos 5.3 (activos propios) y 5.6 (obras de construcción y mantenimiento).

Si el vertido se produce a una red de saneamiento, las responsabilidades de notificación, coordinación, contención, caracterización y descontaminación de dicha red, recaerán sobre los ORMA del AF responsable de la instalación (en el caso de las propias) o sobre el adjudicatario del contrato de construcción.

En todo caso, los citados organismos de Adif deberán notificar a la Dirección de Medio Ambiente estos hechos a la mayor brevedad y, una vez culminadas las labores a que haya lugar en cada caso, informar a la misma del coste del suceso.

S.10.- GESTIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

a.1.- Derivada del consumo energético

Si bien las mayores emisiones derivadas de consumos energéticos, directamente imputables a Adif, son las correspondientes a los usos distintos de tracción (UDT) y que, dentro de estos usos, sólo las calderas de calefacción de las instalaciones tienen establecido un régimen reglamentario administrativo de control de emisiones por las Comunidades Autónomas, resulta conveniente conocer cuáles son las emisiones debidas al consumo energético por las empresas ferroviarias, en el conjunto de la red ferroviaria administrada por Adif, así como las emisiones relacionadas con las obras de construcción y mantenimiento realizadas por contratistas de Adif.

a.1.1.- Tracción y U.D.T

- La Dirección Ejecutiva de Telecomunicaciones y Energía remitirá anualmente, antes del día 1 de abril de cada año, a la Dirección de Calidad y Medio Ambiente un informe sobre los consumos indicados afectados en el año anterior.



- Dicho informe especificará los mismos, en relación a su fuente: eléctricos, gasóleos (indicando el contenido en azufre) y gas natural, así como a su concepto de actividad: locomotoras, automotores, maniobras y generadores (en tracción) y climatización, operaciones auxiliares en terminales y talleres, y maquinaria de mantenimiento de vía (en UDT). Los consumos se indicarán en unidades físicas y monetarias.

- Igualmente, la Dirección de Administración de la Dirección de Tesorería y Contabilidad, remitirá en la misma fecha a la Dirección de Calidad y Medio Ambiente un informe sobre el consumo de gasolina y gasóleo de automoción, efectuado por los vehículos de carretera utilizados por Adif en el año anterior. Dicho consumo se indicará en unidades físicas y monetarias.

- La Dirección de Medio Ambiente será responsable de calcular, sobre estos informes, las emisiones atmosféricas derivadas de estos consumos energéticos.

- Los ORMA de cada AF que posea calderas de calefacción serán responsables de la obtención y mantenimiento de los oportunos permisos administrativos para las mismas, así como lo son para sus correspondientes depósitos de gasóleo. Igualmente serán responsables de los controles de emisiones (calderas) y de seguridad y estanqueidad (depósitos) reglamentarios, determinando las actuaciones técnicas necesarias a efectuar para asegurar el cumplimiento legal.

Dichas actuaciones serán asumidas por el AF correspondiente.

a.1.2.- Obras de construcción y mantenimiento

- * En todos los Pliegos de Cláusulas Administrativas, así como en contratos de obras de competencia de Adif, se introducirá, por los OOC de cada AO responsable de aquéllas, las cláusulas oportunas que establezcan la obligación de informar a los ORMA de dichas AAFF.
- * Dicha información consistirá en el consumo energético eléctrico y de combustibles, afectado por todas las actividades y maquinaria de obra en el año natural anterior al del informe,



organizada (en su caso) por Comunidades Autónomas y obra en curso.

- * El informe será remitido a dichos ORMA antes del 30 de enero de cada año y éstos darán traslado a la Dirección de Calidad y Medio Ambiente del **informe acumulado** correspondiente a su AF, antes del 1 de marzo de cada año.
- * En las obras sometidas a Declaración de Impacto Ambiental, los DAOS velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este punto, de manera que el incumplimiento de la presentación de los informes motivará el levantamiento de una no conformidad ambiental en dicha obra, con traslado a la Dirección de Medio Ambiente a los efectos oportunos.

a.2.- Derivada de la generación de polvo

Las emisiones concentradas de polvo pueden ser directamente imputables a Adif en el caso de actividades de carga y descarga de materiales, desde y hacia camión o vagón, en terminales de mercancías y/o estaciones. también puede generarse esta problemática en el desarrollo de obras de construcción y mantenimiento, ejecutadas por contratistas para Adif.

a.2.1.- Actividades de carga y descarga en instalaciones de Adif

- Los ORMA de las Direcciones Ejecutivas de Terminales y/o Circulación serán responsables de analizar el problema y proponer las medidas oportunas de minimización a ejecutar por el CO de la estación o terminal y/o, en su caso, por la empresa ferroviaria o su cliente.
- Dichos ORMA remitirán anualmente, antes del 1 de febrero a la Dirección de Medio Ambiente, **informe** en el que conste el número de incidencias derivadas de esta problemática, su ubicación, tipo de tráfico y cliente involucrado, así como (en su caso) coste asumido por Adif en la solución del

a.2.2.- Obras de construcción y mantenimiento

- En las obras sometidas a Declaración de Impacto Ambiental, los DAOS velarán por el cumplimiento de lo que en el mismo



se disponga sobre el particular, a través del sistema de no conformidades.

- En el resto de las obras, la responsabilidad sobre el control de las emisiones de polvo recaerá sobre el ORMA del AF que ejerza la dirección facultativa de la obra.

a.3.- Contaminación lumínica y olores

- Si bien sólo existen algunas Comunidades Autónomas que poseen disposiciones legales al respecto, es previsible que a medio plazo se amplíe su número.
- Por otra parte, y en relación con la contaminación lumínica, este aspecto ambiental está muy relacionado con factores de ahorro energético y disminución de emisiones en UDT (descritas en el apartado 9.1. de esta misma sección) y afecta, básicamente, a los sistemas de iluminación exterior de andenes de estaciones y playas de vías en terminales.
- En cuanto a la problemática por olores, puede originarse en una amplia variedad de actividades e instalaciones, habitualmente con carácter episódico, siendo lo más frecuente que aparezca en las terminales de mercancías y ciertas actividades de mantenimiento de infraestructura (soldaduras, almacenamiento de traviesas creosotadas, etc.).

En relación con ambas problemáticas, los ORMA de las AAFF gestoras de la instalación o actividad serán responsables de garantizar el cumplimiento legal que les afecte así como, en su caso, de controlar la implantación de las medidas de ahorro que se haya decidido adoptar a través de los correspondientes Planes Directores, debiendo informar anualmente a la Dirección de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, mediante **informe anual** del número de reclamaciones sobre los aspectos ambientales epigrafiados, así como del coste incurrido en el cumplimiento de la legislación y/o en el desarrollo de los Planes Directores, especificando dicha información por Comunidades Autónomas y tipo de medidas.

a.4.- Derivada de sistemas de climatización, contraincendios y de ventilación de subterráneos



- Las emisiones derivadas de gases clorados y/o fluorados de equipos de climatización y/o de sistemas contra incendios (CFC, HCFC, HFC, SF y PFC), así como las generadas por los equipos de ventilación y extracción del aire en túneles, pueden ser imputadas directamente a Adif.
- Mientras que en el caso de los primeros puede derivarse la responsabilidad a las empresas responsables del mantenimiento de los equipos, en el segundo caso la responsabilidad corresponderá a Adif, a través de su Dirección Ejecutiva de Mantenimiento de Infraestructura.

a.4.1.- Sistemas de climatización contra incendios

Los ORMA de las AAFF gestoras de los equipos serán responsables de garantizar el cumplimiento legal que les afecte, en especial en lo relativo al control de fugas, a través de los correspondientes contratos de mantenimiento de dichos equipos.

a.4.2.- Sistemas de ventilación de subterráneos

El ORMA de la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento de Infraestructura será responsable de garantizar el cumplimiento legal que afecte a cada instalación, a través de los controles analíticos correspondientes, determinando (en su caso) las actuaciones técnicas necesarias, a efectuar por el AF correspondiente, para asegurar dicho cumplimiento legal.

Igualmente emitirá **informe** anual, antes del 1 de marzo de cada año, de dichas actuaciones técnicas así como de su coste, a la Dirección de Medio Ambiente

S.11.- CONSUMO Y AFECCIÓN A RECURSOS NATURALES

- No existen en el momento actual regulaciones obligatorias respecto al consumo, situándose éstas en el ámbito voluntario (ligadas a los correspondientes Planes Directores en vigor en cada momento) y en el ámbito informativo (en relación con la elaboración de la Memoria Ambiental y la Memoria de Responsabilidad Corporativa de Adif, así como la información anual al Instituto Nacional de Estadística).



- Los principales consumos de recursos por parte de Adif además de los ya citados en secciones precedentes, son los destinados a la ejecución de obras de construcción y al mantenimiento de la infraestructura y las instalaciones: áridos para hormigón, traviesas y balasto, acero para carril y traviesas de madera. En el capítulo de actividades generales de la empresa, la propia dimensión de Adif conlleva la consideración como significativo para el consumo del papel.
- En cuanto a la afección a los recursos naturales, esta se produce mayoritariamente en las obras de construcción (donde se regula fundamentalmente a través de la DIA como ya se ha analizado en la sección S.2) y en ciertas actividades programadas o periódicas del mantenimiento de infraestructura como son el desherbado químico de la plataforma de vía y de la playa de vías de las estaciones y terminales, así como las talas y podas de vegetación. Ambas actividades sí que presentan regulación normativa a justificar ante las Comunidades Autónomas.
- Finalmente, un aspecto igualmente importante es la ocupación de suelo por el sistema ferroviario.

a.1.- En construcción y mantenimiento de infraestructura e instalaciones

- Los ORMA de las Direcciones Ejecutivas de Mantenimiento de Infraestructura, Terminales y Estaciones, serán responsables en sus respectivos ámbitos de gestión, de garantizar el cumplimiento legal que les afecte respecto a las actividades de **desherbado químico** y las **talas y podas de vegetación**, debiendo remitir **informe anual** a la Dirección de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, en el que conste el **número de expedientes administrativos** que se hayan iniciado, tramitado y/o resuelto, en relación con estos aspectos durante el año anterior e indicando asimismo el **consumo anual de sustancias activas y la superficie de terreno tratada** con las mismas, de manera que se obtenga el índice de litros + gramos de sustancia activa por m².

- Los OOCC de cada AO introducirán, en todos los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas así como en los contratos de obra competencia de Adif, las cláusulas oportunas que establezcan la obligación de informar a los ORMA de dichas AAFF.



Dicha información consistirá en el **consumo anual de áridos para hormigón, traviesas, balasto, carril y traviesas de madera**, organizado (en su caso) por Comunidades Autónomas y obra en curso.

El informe será remitido a dichos ORMA antes del 30 de enero de cada año y éstos darán traslado a la Dirección de Medio Ambiente del informe acumulado, correspondiente a su AF antes del 1 de marzo de cada año.

- En el caso de que cualquiera de estos materiales sea aportado a la obra por Adif, el informe será emitido directamente a los ORMA por los OCCC de su propia AO, en las fechas indicadas.
- En las obras sometidas a Declaración de Impacto Ambiental, los DAOS velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este punto, de manera que el incumplimiento de la presentación de informes motivará el levantamiento de una no conformidad ambiental en dicha obra, con traslado a la Dirección de Medio Ambiente a los efectos oportunos.

a.2.- En actividades generales

- Los ORMA de cada AF serán responsables de recabar de los OCCC de sus AAOO los **consumos de papel** correspondientes a dichas AAFF.
- Dicha información, especificada en papel reciclado y no reciclado, será remitida en unidades físicas (Kg), anualmente y antes del 1 de marzo, a la Dirección de Calidad y Medio Ambiente.
- Los citados ORMA serán igualmente responsables de controlar la implantación de las medidas de ahorro que se haya decidido implantar a través de los correspondientes Planes Directores, debiendo informar anualmente a la citada Dirección de Calidad y Medio Ambiente, en la misma fecha del informe anterior, de los ahorros (o sobrecostes, en su caso), de dicha implantación, por tipo de medida adoptada.

S.12.- GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

- La reciente modificación del marco legislativo en lo relativo a **la libertad de acceso a la información ambiental** obliga a un estricto marco procedimental que garantice su cumplimiento evitando la interposición de denuncias o reclamaciones.
- Igualmente dicho marco procedimental debe evitar la interposición externa de diferentes criterios para la respuesta a un expediente administrativo sobre un



aspecto ambiental dado, al efecto de evitar que un determinado planteamiento produzca efectos negativos en otras AAFF

- Finalmente, **la participación de expertos en organismos y grupos de trabajo ambientales**, tanto a nivel nacional como internacional, implica el intercambio de información técnica y, en su caso, pronunciamientos en nombre de Adif que aconsejan procedimentar dicha participación.

a.1.- Respuesta a expedientes administrativos y del Defensor del Pueblo

- **En cuanto a los expedientes del Defensor del Pueblo**, la responsabilidad de esta tarea corresponderá, con carácter general, a la Secretaría General, quien recabará informe técnico a la Dirección de Calidad y Medio Ambiente. Dicha Secretaría General podrá delegar en esta Dirección la respuesta, o en su caso, transferir su responsabilidad a los servicios jurídicos de cada Dirección General si bien, en este último caso, el informe técnico deberá ser elaborado igualmente por la citada Dirección de Calidad y Medio Ambiente.
- **En lo relativo a los expedientes administrativos**, su tramitación será responsabilidad del AF competente por razón de la materia, de acuerdo a los términos previstos en este Procedimiento General, sin perjuicio del asesoramiento jurídico que corresponderá a la Secretaría General y del Consejo.

Con independencia de lo anterior:

- Cualquier OF o CO que reciba una notificación de expediente administrativo de carácter ambiental, en cualquiera de sus modalidades, informativo o de sanción, lo remitirá a la mayor brevedad a la Secretaría General con copia a la Dirección de Calidad y Medio Ambiente
- Una vez que el expediente administrativo sea resuelto en firme, la decisión (en su caso) de acudir a la vía contenciosa se adoptará por la Secretaría General y del Consejo.
- Las AF, a través de sus servicios jurídicos y/o de los ORMA correspondientes, remitirá a la Dirección de Calidad y Medio Ambiente copia de los sucesivos actos administrativos que integran el proceso, hasta su resolución final.



- Con la información recibida, la Dirección de Medio Ambiente será responsable de **informar** el número de expedientes administrativos ambientales iniciados, en trámite o resueltos durante cada periodo anual, así como el importe total de las sanciones impuestas por esta causa a Adif. Todo ello agrupado por Comunidad Autónoma y aspecto ambiental, origen de los expedientes

a.2.- Peticiones de Organismos e instituciones oficiales

- La responsabilidad de dar respuesta a los organismos e instituciones que actualmente demandan esta información (Instituto Nacional de Estadística, Ministerio de Medio Ambiente, Tribunal de Cuentas, Banco Europeo de Inversiones, Comunidades Autónomas o Ayuntamientos), o que puedan solicitarla en el futuro, corresponderá con carácter general a la Dirección de Calidad y Medio Ambiente, cuando el contenido de la información a aportar sea estrictamente ambiental.
- En el caso de que la petición de información sea de carácter más global, siendo la información ambiental solo una de las partes a aportar, la responsabilidad de dar la respuesta de Adif será del AF competente para dicha respuesta global.
Dicho AF deberá recabar de la Dirección de Calidad y Medio Ambiente los datos ambientales a incluir en la respuesta global.

a.3.- Peticiones del público y personas interesadas

- A los efectos de la reciente actualización de la legislación relativa a la libertad de acceso a la información ambiental, Adif tiene la consideración de **Autoridad Pública**, en tanto que Entidad de Derecho Público dependiente del Ministerio de Fomento.
- Con base en lo anterior, está sometido a una serie de obligaciones en lo relativo a la información ambiental elaborada por el propio Adif y a la información ambiental que obra en poder de terceros que actúen en nombre de Adif.

Es por ello que en las anteriores secciones y apartados del presente Procedimiento se ha regulado los contenidos y procesos de suministro de información ambiental derivada de actividades subcontratadas por Adif.

Con base en lo expuesto:



- En lo relativo a las obligaciones sobre suministro de información ambiental prevista en la legislación de aplicación, la **Unidad responsable de información ambiental** de Adif será la Dirección de Medio Ambiente de la Dirección de Calidad y Medio Ambiente, quien procederá, en los términos fijados en este Procedimiento, a la creación y mantenimiento de los medios de consulta y de los registros y listas de la información ambiental que obre en poder de Adif o de terceros actuando en su nombre.
- En lo relativo a la gestión económica de la **Tasa por suministro de información ambiental**, que establece la citada legislación de aplicación como de abono previo (a excepción del examen in situ y del suministro por vía telemática o que implique menos de 20 páginas DIN A4) a la propia tramitación de la información solicitada, el organismo responsable de la misma será la Dirección Comercial de la Dirección General de Explotación de Infraestructura, de acuerdo a lo que se establezca en el desarrollo reglamentario de la legislación de aplicación y demás normativa aplicable del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Cualquier OF o CO funcional de Adif que reciba una petición de información por el público o personas interesadas la remitirá a la citada Dirección de Medio Ambiente para que ésta, directamente o a través de las oportunas consultas, responda al solicitante.
- Igual procedimiento se seguirá si la petición se recibe, indirectamente en Adif, desde el Ministerio de Fomento.

a.4.- Memoria Ambiental y página web de Adif

- A los citados efectos de la legislación relativa a la libertad de acceso a la información ambiental Adif, como Autoridad Pública, debe adoptar acciones de difusión pública activa y sistemática de la información ambiental relevante para sus funciones, tanto si obra en su poder como en el de otra entidad en su nombre.
- En respuesta a esta obligación, y con la periodicidad que determine el Comité de Dirección de Adif, se elaborará una Memoria Ambiental de Adif.



- Dicha Memoria Ambiental se descargará en la página web de Adif al objeto de su difusión pública. En el caso de que se publique impresa en papel se podrá percibir un precio por su entrega, conforme a los valores de mercado, al objeto de asegurar la continuidad de los trabajos. Dicha decisión corresponderá al AF encargada de su edición y distribución.
- Los contenidos de la Memoria Ambiental deberán asegurar los mínimos previstos en la citada legislación de aplicación, así como garantizar los indicadores ambientales exigibles por las normas internacionales de elaboración de las Memorias de Responsabilidad Social Corporativa, que hayan sido seleccionadas para su utilización por el OF de Adif responsable de dicha elaboración.

Con base en lo expuesto:

- La Dirección de Calidad y Medio Ambiente será responsable de la elaboración de la Memoria Ambiental, debiendo coordinarse (en lo relativo a su maquetación) con la Dirección de Comunicación y Relaciones Externas quien supervisará, en todo caso, la correspondiente carta del Presidente a incluir en dicha Memoria.
- La Dirección de Comunicación y Relaciones Externas será responsable, en su caso, de la publicación impresa de la Memoria Ambiental y de su descarga en la página web de Adif, siempre en base al documento original remitido en formato electrónico por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente. Igualmente aquella Dirección definirá el alcance de la edición impresa y procederá a su distribución, tanto de oficio como en respuesta a petición.

a.5.- Intranet de Adif

Los contenidos ambientales de la Intranet de Adif (INICIA) se determinarán y gestionarán por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente, quien establecerá la adecuada coordinación con las AAFF y la Dirección de Recursos Humanos, responsable de la Comunicación interna.

a.6.- Inventario Red de Espacios Naturales (IREN)

- El IREN es una herramienta informativa de apoyo a la gestión ambiental de aquellas AAFF cuyas actividades pueden afectar o se desarrollan en el



entorno de espacios naturales que gocen de algún tipo de protección administrativa de índole europea, estatal, autonómica e incluso local.

El elevado número de espacios de esta tipología, así como sus permanentes incremento y cambio del nivel de protección, conllevan la necesidad de un equipo especializado para su actualización y mantenimiento operativo.

- La herramienta consta de un inventario, propiamente dicho, con fichas informativas de cada espacio (que incluyen la legislación de aplicación y la zonificación de usos permitidos en su interior) y de una salida gráfica editable en papel a escala 1: 1.000.000. La información de base está digitalizada, admitiendo varios tipos de consulta.
- La Dirección de Calidad y Medio Ambiente, a través de su Dirección de Medio Ambiente, es la responsable del diseño, actualización, mantenimiento operativo, publicación y distribución del IREN.
- Las diferentes AAFF de Adif podrán efectuar consultas a esta herramienta interna a través de la citada Dirección. En todo caso la Dirección de Medio Ambiente utilizará esta base como referencia en lo relativo a la necesidad de abordar procedimientos administrativos de Evaluación de Impacto Ambiental o figuras equivalentes de las Comunidades Autónomas, en cualquier actuación ligada a la modernización y mantenimiento de activos en infraestructura, así como en los procedimientos de control de gestión ambiental de inversiones en dichos activos (especialmente cuando sean subvencionables con fondos FEDER o créditos BEI) que se describen en la sección siguiente.

a.7.- Participación en Organismos y Grupos de Trabajo ambientales nacionales e internacionales

- El personal técnico que participe en estas actividades podrá provenir de cualquier OF de Adif.
- La participación en actividades de normalización, desarrollo de iniciativas de regulación legal a nivel estatal o autonómico, o simple intercambio técnico, que presenten carácter ambiental, podrá ser propuesta desde las distintas AAFF de Adif, a instancia propia o de dichos grupos y organismos externos, pero deberá contar en todo caso con la aprobación formal de la Dirección de



Calidad y Medio Ambiente y, en caso de las actividades internacionales, de la Dirección de Relaciones Internacionales.

- ▣ Con independencia de la simple asistencia a reuniones y debates, la participación puede suponer la implicación en determinados **proyectos o actividades que impliquen costes** de otra naturaleza (por ejemplo ensayos, mediciones, etc.).

Dicha participación deberá ser aprobada formalmente por las mismas Direcciones que en el punto anterior.

- ▣ Los gastos derivados de la participación técnica, con excepción de los que suponen los desplazamientos, serán asumidos por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente. En cuanto a la participación en los proyectos, la asunción de su coste se determinará, caso a caso, por el Comité de Dirección.
- ▣ De cualquier forma, cuando la representación de Adif en estas actividades y/o proyectos ambientales corra a cargo de AAFF distintas a la Dirección de Calidad y Medio Ambiente, los propios representantes (o directores de proyectos en su caso), deberán elaborar semestralmente **informes de situación** que reflejen la evolución y el estado de la cuestión de que se trate.

En el caso de actividades internacionales, el mismo informe se remitirá a la Dirección de Relaciones Internacionales.

S.13.- CONTROL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Las herramientas administrativas, que a continuación se desarrollan, constituyen una serie de elementos destinados, entre otras funciones que se detallan, a la supervisión de determinados aspectos críticos de la gestión ambiental de Adif

a.1.- Sistemas de Gestión Ambiental basados en la Norma UNE-EN-ISO:14001

- ▣ Los Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) pueden ser sistemas autónomos o incluirse, junto con la gestión de calidad u otros aspectos de gestión, en el contexto de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG). En este último caso, sin embargo, la certificación externa de los mismos conlleva, necesariamente, la obtención de la certificación independiente de



las variables integradas, de acuerdo a las Normas UNE-EN-ISO de aplicación en cada caso.

- Es preciso distinguir las consistencias de trabajo asociadas a la definición del SGA en un nuevo OF o CO y en un AF, de aquellas necesarias para la renovación de la certificación ya obtenida previamente en un los mismos. En el primer caso es necesaria la realización de un **Diagnóstico Ambiental** (donde se analizan los aspectos ambientales propios de la actividad y la legislación ambiental de aplicación a aquellos, al objeto de evaluar dichos aspectos ambientales para obtener aquellos que son significativos y sobre los cuales se definirán posteriormente las metas y objetivos del programa de gestión ambiental) y de una **Auditoria Ambiental Interna**, efectuada tras la implantación del SGA y con carácter previo a la **Auditoria de Certificación Externa**.

Con base en lo anterior se definen las siguientes responsabilidades:

a.1.1.- Direcciones Ejecutivas y Direcciones

- La definición del carácter de integración y del alcance organizativo de sus SGA, a nivel de CCOO y de AAFF. En todo caso esta definición deberá estar alineada y ser coherente con las directrices que, al respecto, estén establecidas en el Plan Estratégico de Calidad y Medio Ambiente de Adif. Igualmente, el alcance de los SGA deberá ser remitido por escrito a la Dirección de Calidad y Medio Ambiente.
- La definición funcional de procesos y su concreción documental formal.
- La definición de los objetivos y metas del programa de gestión ambiental que, en todo caso, deberán incluir las actuaciones que se determinen en los Planes Directores Ambientales de Adif.
- La implantación del SGA.
- La gestión del SGA a través de un responsable del mismo, nombrado al efecto entre los miembros de su estructura directiva.
- La revisión del SGA.



- La relación con los organismos externos de certificación en el contexto de sus auditorías iniciales, de revisión anual, extraordinarias o de renovación de la certificación.
- La asunción de los costes derivados de las anteriores actividades.
- La remisión a la Dirección de Calidad y Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año de **informe** sobre los **costes anuales** asociados a la implantación y mantenimiento de estos sistemas, incluyendo los necesarios para la consecución de sus metas y objetivos.
- El acceso, en modo de consulta, de la Dirección de Calidad y Medio Ambiente a las aplicaciones del SGA, incluyendo procedimientos y registros.

a.1.2.- Dirección de Calidad y Medio Ambiente

- La realización de los **Diagnósticos Ambientales** iniciales del proceso de definición e implantación de un SIG o SGA, a nivel de CO o de AF, a través de su Dirección de Medio Ambiente.
- La realización, tanto en el caso de los SIG como de los SGA, de las **Auditorías Ambientales Internas** previas al proceso de certificación, cíclicas de mantenimiento del Sistema, a través de su Dirección de Medio Ambiente, quien deberá efectuarlas de manera simultánea a la del resto de factores de gestión integrados, en el caso de SIG.
- La actualización de los **requisitos ambientales legales** de aplicación al SIG o SGA, de índole europeo, estatal, autonómico y local de municipios de más de 50.000 habitantes, trimestralmente, en formato electrónico, a través de su Dirección de Medio Ambiente.
- La asunción de los costes derivados de las anteriores actividades.

a.2.- Actualización de la legislación ambiental de aplicación

- La profusa legislación existente en este ámbito, derivada fundamentalmente del mapa competencial español, conlleva un nivel regulador diferente en función del ámbito territorial.



Dicho nivel se encuentra, además, sometido a un cambio permanente.

- En estas condiciones resulta esencial: mantener un único criterio interpretativo por toda la organización y disponer de un sistema de actualización suficientemente ágil.
- Al objeto de aunar ambos requisitos, y hacerlo de manera compatible con lo dispuesto en el presente Procedimiento, se dispone el siguiente reparto de responsabilidades:

a.2.1.- Dirección de Calidad y Medio Ambiente

- Mantenimiento de las bases de datos legislativas de carácter ambiental de índole europea, estatal y autonómica, a través de su Dirección de Medio Ambiente.
- Interpretación inicial unificada de dicha legislación, que se convertirá en definitiva en virtud del oportuno dictamen que, en caso de controversia entre diferentes órganos de la empresa, deberá ser recabado a la Secretaría General.
- Distribución entre las AAFF de Adif de la citada interpretación, a través de los ORMA de las mismas, con la frecuencia que resulte necesaria en función de la promulgación de las normas.
- Convocatoria de Grupos de Trabajo específicos con las AAFF, para el análisis de las medidas a adoptar ante nuevos desarrollos legislativos, cuando se estime necesario.

a.2.2.- Direcciones Ejecutivas y Direcciones

- Mantenimiento de las bases de datos legislativos de carácter ambiental de índole local en los municipios donde efectúen actividades afectadas por dicha legislación, excepto en el caso en que tengan implantado y certificado un SGA o un SIG, en cuyo caso esta obligación se reducirá a la legislación de los municipios de menos de 50.000 habitantes.
- Interpretación, coordinada con la Dirección de Calidad y Medio Ambiente, de dicha legislación local.

a.3.- Análisis de las repercusiones de proyectos de desarrollo legal ambiental.



- Cuando la Secretaría General sea emplazada para ello, o bien cuando se llegue a tener conocimiento por cualquier órgano de Adif, de un proyecto que pudiera afectarle, se requerirá a la Dirección de Calidad y Medio Ambiente informe técnico al respecto.
En caso de ser la citada Dirección quien tenga conocimiento de un proyecto de tales características, elevará de oficio dicho informe técnico a la Secretaría General para su consideración y eventual tramitación.
- En todo caso, la respuesta definitiva de Adif al demandante correrá a cargo de la Secretaría General, salvo indicación en contrario por su parte.

a.4.- Análisis ambiental del Registro de Auditorías, Consultorías y Estudios (RACE)

- Al objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental de aplicación y de lo dispuesto en este Procedimiento en toda la cadena de tramitación administrativa interna, resulta necesario el comenzar dicho aseguramiento al inicio del citado proceso para aquellas actividades que (en virtud de la normativa interna de aplicación) estén sujetas a este Registro.
- Para ello, la Dirección del Gabinete de Presidencia dispondrá las medidas oportunas que permitan el acceso telemático a los cuerpos A e información complementaria del Registro, antes de su aprobación, a la Dirección de Medio Ambiente de la Dirección de Calidad y Medio Ambiente.
- Esta Dirección analizará todas las propuestas y, en caso de considerarlo necesario, emitirá un **informe de observaciones** que se adjuntará a la información complementaria al objeto de su consideración y/o solicitud de aclaración al organismo proponente, por parte de la Dirección del Gabinete de Presidencia.
- El proceso descrito no interrumpirá en ningún caso los plazos de aprobación, de manera que la no elevación del informe de observaciones en el plazo de una semana, supondrá que no existen reservas por parte de la Dirección de Calidad y Medio Ambiente para la aprobación de la propuesta.

a.5.- Análisis ambiental de las Propuestas de Inversión en activos



- Con la misma finalidad descrita en el apartado anterior, pero para las actividades de este carácter (propias o de la cuenta Estado) que, en la mayoría de los casos, no están sujetas con carácter previo al RACE, se requiere un nuevo análisis.
- Para ello la Dirección de Planificación Financiera y Presupuestos dispondrá las medidas oportunas que permitan el acceso telemático a las propuestas de inversión y su información complementaria justificativa, antes de su aprobación, a la Dirección de Medio Ambiente de la Dirección de Calidad y Medio Ambiente.
- Esta Dirección analizará todas las propuestas y procederá como en el apartado 12.4. anterior, emitiendo un **informe de observaciones** a la Dirección de Planificación y Control de Inversiones.
Esta Dirección, si así lo estima oportuno, remitirá el informe al organismo proponente para que solvente las cuestiones planteadas, manteniendo la propuesta en trámite hasta dicho momento. Una vez la Dirección de Medio Ambiente estime solventados los problemas planteados, informará a la citada Dirección de Planificación y Control de Inversiones para que continúe con la tramitación pertinente.

a.6.- Análisis ambiental de los procesos de compras de materiales y servicios

- El elevado nivel de poder de compra que ostenta Adif convierte este factor en un importante vehículo de influencia en la consecución de determinados objetivos ambientales a nivel nacional, a través de las especificaciones técnicas de los productos y servicios a adquirir.
- Con base en lo anterior, se establecerán los oportunos mecanismos de coordinación entre las Direcciones de Compras y Contratación de las distintas Direcciones Generales y la Dirección de Calidad y Medio Ambiente para introducir progresivamente **exigencias de acreditación ambiental**, de suficiente nivel de reconocimiento, en los procesos de homologación y/o calificación de proveedores, así como en los Pliegos de Cláusulas Administrativas correspondientes a los contratos de suministro de productos y servicios.



- A este respecto se tomarán en consideración cualesquiera regulaciones y disposiciones que sean de aplicación en la materia y, en especial, las que adopte la Administración General del Estado.

a.7.- Grupo de Trabajo de medio ambiente de la Comisión Técnica del Comité General de Seguridad y Salud Laboral

- La regulación de este grupo corresponde al ámbito del Convenio Colectivo de Adif, ejerciendo funciones consultivas.
- La coordinación y secretaría del Grupo corresponden a la Dirección de Medio Ambiente de la Dirección de Calidad y Medio Ambiente, mientras que en su composición se encuentran representados:
 - Por la empresa: la Dirección de Prevención de Riesgos Laborales, los OOFF y los ORMA de las AAFF.
 - Por los trabajadores: Delegados de Prevención de las organizaciones sindicales representadas en el Comité General de Adif.
- Con carácter ordinario el Grupo se reúne con periodicidad trimestral, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario con base en razones de urgencia.

a.8.- Formación y sensibilización ambientales

- Al objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental de aplicación, de facilitar la implantación de los Sistemas de Gestión Ambiental y/o Integrados, así como de lo dispuesto en este Procedimiento, resulta de la máxima importancia la definición e impartición de programas de formación y sensibilización al personal involucrado en tareas con repercusión ambiental, a todos los niveles organizativos.
- Dichos programas serán elaborados, indistintamente, por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente o por las distintas AAFF, sometándose a la aprobación inicial del Comité de Calidad y Medio Ambiente con carácter previo a su remisión a las Direcciones de Formación de la DG de Seguridad, Organización y Recursos Humanos para su oportuna aprobación definitiva y gestión técnica y económica.
- No podrán impartirse con carácter general otros programas formativos o de sensibilización distintos a los aquí señalados.



Código Emisor
PG-DGE-001/06

Revisión
00

Hojas
73/74

- La programación tendrá carácter bienal, pudiendo modificarse a través de su aprobación por el Comité de Calidad y Medio Ambiente y las citadas Direcciones de Formación.

CAPITULO VI - FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES

CAPITULO VII - REFERENCIA CON OTRAS NORMAS

N/A

CAPITULO VIII - PROCEDIMIENTOS PARTICULARES A DESARROLLAR

- En el plazo máximo de un año, desde la aprobación de este Procedimiento, la Dirección de Calidad y Medio Ambiente confeccionará, de acuerdo con los ORMA de las AAFF afectadas, los formatos e instrucciones oportunas para el registro de manera uniforme de los informes establecidos para su presentación por dichas AAFF en este Procedimiento (Anexo II).
- Igualmente, en el mismo plazo, la citada Dirección elaborará la consiguiente aplicación informática que permita la cumplimentación, registro, remisión y consulta de estos formatos de manera telemática, de acuerdo a los niveles de autorización que se establezcan. Hasta dicho momento, la cumplimentación y remisión de los informes se efectuará en soporte papel y con arreglo a los formatos que decida cada AF.
- En el contexto del Comité de Calidad y Medio Ambiente se crearán tres grupos de trabajo específicos para el desarrollo de las siguientes funciones:
 - Establecimiento de los diagramas de flujo de los distintos procesos establecidos en el presente Procedimiento General.
 - Soporte para la elaboración de la aplicación informática prevista en el punto anterior.
 - Desarrollo y análisis de los informes, relacionados en el Anexo II de este Procedimiento General, que no presenten contenidos obligatorios desde el punto de vista legal, a efectos de valorar las dificultades que su elaboración pueda plantear durante el primer año de implantación del presente Procedimiento General, así como las medidas a adoptar para su resolución.



Código Emisor
PG-DGE-001/06

Revisión
00

Hojas
74/74

CAPITULO IX - NORMATIVA QUE ANULA Y DEROGA

Queda anulada la Revisión 1. del Procedimiento General de mismo título y código temático, en vigor desde el 1 de enero de 1998.

Queda anulada cualquier otra norma o procedimiento internos que regulen aspectos relativos a la gestión ambiental de manera diferente a lo referido en el presente Procedimiento. Dichas normas o procedimientos deberán adaptarse a lo establecido en este Procedimiento en el plazo máximo de seis meses.

CAPITULO X - DISTRIBUCIÓN

CAPITULO XI - ANEXOS

- Anexo I - Glosario de Acrónimos
- Anexo II - Relación de Informes

ANEXO 1

GLOSARIO DE ACRONIMOS

**AF/AAFF**

Area(s) Funcional(es)

AO/AAOO

Area(s) Organizativa(s)

CO/CCOO

Centro(s) Operativo(s)

CFC/CFC'S

Clorofluorocarburo(s)

DIA

Declaración de Impacto Ambiental

DAO/DAOS

Director(es) Ambientales de Obra

DO/DDOO

Director(es) de Obra

DCS

Documento de Control y Seguimiento de Residuos Peligrosos (RP)

EsIA

Estudio de Impacto Ambiental

EIA

Evaluación de Impacto Ambiental

HFC/HFC'S

Hidrofluorocarburos

HCFC/HCFC'S

Hidroclorofluorocarburo(s)

**IPS**

Informe Preliminar de Situación

OF/OOFF

Organismo(s) Funcional(es)

OC/OOCC

Organismo(s) de Contratacion

ORMA

Organismo(s) de Responsabilidad Medioambiental

PCB/PCB'S

Policlorobifenilo (s)

PCT/PCT'S

Policloroterfenilo(s)

PFC/PFC'S

Perfluorocarburo(s).

RACE

Registro de Auditorías, Consultorías y Estudios

RAU/RAU'S

Residuo(s) Asimilable(s) a Urbano(s)

RE/RE'S

Residuo(s) Especial(es)

RNP/RNP'S

Residuo(s) No Peligroso(s)

RP/RP'S

Residuo(s) Peligroso(s)

RU/RU'S

Residuo(s) Urbano(s)



SF/SF'S

Fluoruro(s) de Azufre.

SGA

Sistema de Gestión Ambiental

SIG

Sistema Integrado de Gestión.

SIGR

Sistema Integrado de Gestión de Residuos

UDT

Usos Distintos de Tracción.



ANEXO II

RELACION DE INFORMES



<u>Nº</u>	<u>PERIODICIDAD</u>	<u>UBICACIÓN</u> <u>(PAG)</u>	<u>DENOMINACION</u>
1	S/ PROCEDA	3.a.1.1 (20)	Informe de Adecuación Ambiental a la DIA de proyectos básicos de plataforma o proyectos constructivos de montaje de vía o de instalaciones de nuevas líneas.
2	S/ PROCEDA	3.a.1.1 (21)	Informe de Revisión Ambiental de proyectos constructivos de plataforma de nuevas líneas.
3	MENSUAL Y SEMESTRAL	3.a.1.1 (22)	Informes Periódicos de los DAOS
4	TRIMESTRAL	3.a.1.1 (22)	Informe de Fechas de inicio y final de obras y comienzo de la fase de explotación en nuevas líneas.
5	S/ PROCEDA	3.a.1.1 (23)	Informe de Revisión Ambiental de Proyectos Modificados y/o Complementarios de Proyectos Constructivos de plataforma montaje de vía o instalaciones de nuevas líneas
6	S/ PROCEDA	3.a.1.1 (23)	Informe de Adecuación Ambiental a la DIA de los Proyectos contemplados en el Informe anterior (5)
7	S/ PROCEDA	3.a.1.2 (26)	Informe de Alegaciones en procedimientos de EIA de carácter estatal
8	ANUAL (<30.01)	3.a.2.3 (27)	Informe de Actuaciones sometidas a procedimientos administrativos autonómicos distintos de la EIA
9	ANUAL (<01.03)	3.a.3.1 (28)	Informe de Gasto Ambiental certificado respecto a total del gasto certificado en obras sometidas a DIA o figura administrativa equivalente de las CC.AA
10	ANUAL (<31.03)	3.a.3.1 (28)	Informe de Gasto Ambiental certificado respecto a total del gasto certificado en obras no sometidas a DIA o figura administrativa equivalente de las CCAA
11	ANUAL (<01.03)	4.a.1 (30)	Informe de Cantidades RP's, RU's, RAU's y RE's generada por las actividades subcontratadas
12	ANUAL (<28.02)	4.a.2.1 (32)	Declaración Anual de Gestión de RP's en las actividades propias
13	ANUAL (<28.02)	4.a.2.1 (32)	Informe sobre el Balance económico de la Gestión de RP's



<u>Nº</u>	<u>PERIODICIDAD</u>	<u>UBICACIÓN</u> <u>(PAG)</u>	<u>DENOMINACION</u>
14	ANUAL (<28.02)	4.a.2.2 (34)	Informe de Cantidades generadas de RU's y RAU's en las actividades propias y balance económico de su gestión en aquellas AAFF que dispongan de SGA o de SGI certificado
15	ANUAL (<28.02)	4.a.2.2 (35)	Informe de Cantidades generadas de RE's en las actividades propias y balance económico de su gestión.
16	ANUAL (<28.02)	4.a.3 (35)	Informe de Cantidades de RP's, RU's, RAU's y RE's generada por las actividades de terceros en locales o instalaciones.
17	ANUAL (<01.02)	5.a.1 (37)	Declaración Anual de Aparatos Eléctricos con PCB's o PCT's.
18	ANUAL (<01.02)	5.a.4 (38)	Informe sobre el Balance económico de la Gestión de aparatos eléctricos con PCB's o PCT's.
19	ANUAL (<01.03)	6.a.1 (39-40)	Informes Preliminares de Situación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo..
20	S/ PROCEDA	6.a.1 (39-40)	Informes de Caracterización de las instalaciones en las que se realizan actividades potencialmente contaminantes del suelo.
21	S/ PROCEDA	6.a.2 (41)	Informe sobre el Coste económico de la descontaminación de suelos contaminados por gestión histórica o contaminación gradual.
22	S/ PROCEDA	6.a.5 (42)	Informe sobre el Coste económico de la descontaminación de suelos contaminados en terrenos expropiados a terceros para obras de construcción y mantenimiento.
23	ANUAL (<30.01)	6.a.6 (43)	Informe sobre Actuaciones de descontaminación de suelos contaminados por accidentes en obras de construcción y mantenimiento.
24	ANUAL (<01.02)	7.a.1.1 (44)	Informe sobre el Número de Circulaciones anuales en los tramos de la Red Ferroviaria de Interés General que presenten un número superior a 60.000
25	ANUAL (<01.02)	7.a.1.1 (44)	Informe de Situación sobre la Evolución de los Planes de Actuación correspondientes a los mapas estratégicos de ruido de grandes ejes ferroviarios.



<u>Nº</u>	<u>PERIODICIDAD</u>	<u>UBICACIÓN</u> <u>(PAG)</u>	<u>DENOMINACION</u>
26	ANUAL (<01.02)	7.a.1.2 (45)	Informe de Situación sobre la Evolución de los Planes de Actuación correspondientes a otros mapas de ruido en ejes ferroviarios
27	SEMESTRAL	7.a.1.3 (47)	Informe de las autorizaciones concedidas a promotores de nuevas viviendas para la ejecución de pantallas acústicas en las zonas de dominio público y/o afección.
28	ANUAL (<01.02)	7.a.1.3 (47)	Informe de Situación sobre la Evolución de la participación de Adif en Planes de Actuación correspondientes a otros mapas estratégicos distintos a los de los ejes ferroviarios por ruido procedente de instalaciones
29	ANUAL (<01.02)	8.a.1.2 (50)	Informe de Situación sobre la Ejecución y Coste de Actuaciones de Mitigación de Afecciones Electromagnéticas procedentes de líneas de alimentación eléctrica o antenas de telecomunicaciones propias
30	ANUAL (<01.03)	9.a.1.1 (52)	Informe sobre Consumo de Agua en Instalaciones propias.
31	ANUAL (<01.03)	9.a.1.1 (52)	Informe sobre Implantación (tipo medidas y coste) del Plan Director de Ahorro en el Consumo de Agua en instalaciones propias
32	ANUAL (<01.03)	9.a.1.2 (53)	Informe sobre Vertidos de Aguas Residuales en instalaciones propias..
33	ANUAL (<01.03)	9.a.2 (53)	Informe sobre Consumo de Agua en obras de construcción y mantenimiento.
34	S/ PROCEDA	9.a.3 (53)	Informe sobre el Coste económico de la descontaminación de aguas contaminadas por vertidos accidentales en instalaciones propias y en obras de construcción y mantenimiento.
35	ANUAL (<01.04)	10.a.1.1 (54)	Informe sobre el Consumo Energético en tracción y U.D.T.
36	ANUAL (<01.04)	10.a.1.1 (54)	Informe sobre el Consumo de gasóleo y gasolina de automoción.
37	ANUAL (S/D)	10.a.1.1 (54)	Informe sobre Emisiones Atmosféricas derivadas del consumo energético de Adif.



<u>Nº</u>	<u>PERIODICIDAD</u>	<u>UBICACIÓN</u> <u>(PAG)</u>	<u>DENOMINACION</u>
38	ANUAL (<01.03)	10.a.1.2 (55)	Informe sobre el Consumo energético en obras de construcción y mantenimiento.
39	ANUAL (<01.02)	10.a.2.2 (56)	Informe sobre Incidencias derivadas de la generación de polvo en actividades de carga y descarga en instalaciones de Adif.
40	ANUAL (<01.03)	10.a.3 (57)	Informe de Reclamaciones por contaminación lumínica y olores y del coste de la adopción de medidas de mitigación.
41	ANUAL (<01.03)	10.a.4.2 (57)	Informe de Actuaciones técnicas y del coste de su implantación relativas a los sistemas de ventilación de subterráneos.
42	ANUAL (<01.03)	11.a.1 (58)	Informe de Expedientes Administrativos por uso de herbicidas y talas y podas de vegetación, Consumo de Herbicidas y superficie de terreno tratada con los mismos, en instalaciones de Adif.
43	ANUAL (<01.03)	11.a.1 (59)	Informe del Consumo de áridos para hormigón, traviesas, balasto, carril y traviesas de madera en obras de construcción y mantenimiento.
44	ANUAL ((<01.03)	11.a.2 (59)	Informe del Consumo de papel de primer uso y reciclado generados en las actividades de Adif.
45	ANUAL (<01.03)	11.a.2 (59)	Informe sobre Implantación (tipo de medidas y coste) del Plan Director de Ahorro en el Consumo de Papel en las actividades generales de Adif.
46	ANUAL (S/D)	12.a.1 (61)	Informe sobre Expedientes Administrativos Ambientales iniciados, en trámite o resueltos.
47	SEMESTRAL (S/D)	12.a.7 (65)	Informe de Situación sobre la evolución y estado de la participación de representantes en actividades y/o proyectos ambientales nacionales o internacionales
48	ANUAL (<01.03)	13.a.1.1 (67)	Informe sobre los Costes Anuales de la implantación y mantenimiento de los SGA certificados.
49	S/ PROCEDA	13.a.4 (69)	Informe de Observaciones ambientales a las propuestas de aprobación de actuaciones en el RACE.
50	S/ PROCEDA	13.a.5 (70)	Informe de Observaciones ambientales a las propuestas de inversión.